

ACTA NÚMERO 37 DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 6 DE ABRIL DE 2017.

En la Ciudad de Tacoronte, a 6 de abril de 2017, siendo las 19:04 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Álvaro Dávila González.

CONCEJALES:

D^a. Virginia Bacallado García.
D. Domingo Javier Castillo Gil.
D^a. Esmeralda Estévez Rodríguez.
D^a Olga M^a Sánchez Fernández.
D^a. Nira Rodríguez Rodríguez.
D. Carlos Medina Dorta.
D^a. Sandra María Ramos Pérez.
D. Juan Jesús Morales Martín.
D. Norberto Cartaya Dorta.
D^a. Nira Fierro Díaz.
D^a. Teresa M^a Barroso Barroso.
D^a. M^a Victoria Castro Padrón.
D. José Antonio Caro Salas.
D^a Margarita de las Nieves Suárez Delgado.
D^a. Violeta Moreno Martínez.
D. Ángel Méndez Guanche.
D. José Daniel Díaz Armas.
D. Cristián Benítez Domínguez.
D. Rodolfo León Martín.
D. Honorio Román Marichal Reyes.

INTERVENTOR DE FONDOS:

D. Carlos Chavarri Sainz.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

D^a. M^a Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria General de la Corporación **D^a. M^a del Carmen Campos Colina**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún

momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

I.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 24-02-2017 Y ORDINARIO DE FECHA 02-03-2017.-

En este punto se propone, por el Sr. Alcalde, la aprobación si procede de las siguientes actas:

- **Acta del Pleno Extraordinario de fecha 24-02-2017.**
- **Acta del Pleno Ordinario de fecha 02-03-2017.**

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Aprobar, sin rectificación de clase alguna los borradores de las siguientes actas:

- **Acta del Pleno Extraordinario de fecha 24-02-2017.**
- **Acta del Pleno Ordinario de fecha 02-03-2017.**

II.- PROPUESTA DE ADENDA, EN RELACIÓN AL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA REDACCIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE TACORONTE: ACUERDOS A ADOPTAR.-

En éste punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, una vez subsanado el error de transcripción detectado:

“En relación con la propuesta de Adenda en cuanto al plazo de justificación del Convenio de Colaboración Interadministrativo entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación y ejecución de la redacción y desarrollo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tacoronte,

Resultando que mediante acuerdo Plenario de de 27 de diciembre de 2016 se aprobó el Convenio de Colaboración Interadministrativa entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación y ejecución de la redacción y desarrollo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tacoronte.

Resultando que consta en el expediente el convenio suscrito con fecha

de 27 de diciembre de 2016 que tiene por objeto, según lo establecido en su estipulación primera, determinar el régimen de participación de cada una de las partes de financiación y ejecución de la redacción y desarrollo del citado Plan Especial de Protección.

Resultando que mediante escrito de la Concejalía delegada de Urbanismo de 11 de enero de 2017 se plantea que en el referido convenio consta en la cláusula quinta.- Justificación:

“La justificación a realizar por la Administración municipal respecto a la aportación a efectuar por el Cabildo Insular de Tenerife, se llevará a cabo mediante la presentación en el Registro General de este último, de la documentación relacionada a continuación de acuerdo a las condiciones que se indica: -Acuerdo de aprobación inicial, el cual deberá presentarse en el plazo de nueve (9) meses desde la firma del presente convenio”

Dado que con la actual redacción estamos restando plazo para la redacción del documento del PECH (ya que el plazo esta contando desde la firma del convenio que se produjo el 27 de diciembre de 2016), siendo este el aspecto fundamental del mismo, consideramos que resulta conveniente a los interés públicos que se disponga del plazo de nueve meses para la redacción del PECH y aprobación inicial desde la firma del contrato de la prestación correspondiente a esta actuación. Ya que en caso contrario el tiempo destinado a la contratación lo estamos quitando al tiempo necesario para la redacción del PECH.

Por los motivos expuestos se ha planteado como adenda de modificación la siguiente:

“La justificación a realizar por la Administración municipal respecto a la aportación a efectuar por el Cabildo Insular de Tenerife, se llevará a cabo mediante la presentación en el Registro General de este último, de la documentación relacionada a continuación de acuerdo a las condiciones que se indica: Acuerdo de aprobación inicial, el cual deberá presentarse en el plazo de nueve (9) meses desde la firma del contrato para la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tacoronte”.

Resultando que consta acuerdo del consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 14 de febrero de 2017, donde se considera oportuno lo solicitado y en consecuencia se aprueba la suscripción de una adenda entre ambas administraciones, a fin de materializar la modificación indicada.

Considerando que le son de aplicación las consideraciones jurídicas reflejadas en el acuerdo plenario de 27 de diciembre de aprobación del Convenio de Colaboración Interadministrativa entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación y ejecución de la redacción y desarrollo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tacoronte, en cuanto a su régimen jurídico y competencia

material.

Considerando que por parte de este Ayuntamiento estos Convenios y sus modificaciones como la planteada mediante la adenda citada, se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan.

Según lo previsto en el Art.16.3 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canaria, será necesaria la previa autorización expresa mediante acuerdo plenario, otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, ya que el convenio se refiera a materias en las que no se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En base a lo anterior se realiza la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar la adenda al Convenio de Colaboración Interadministrativa entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación y ejecución de la redacción y desarrollo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tacoronte, quedando redactada la cláusula quinta de la siguiente manera:

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN:

La justificación a realizar por la Administración municipal respecto a la aportación a efectuar por el Cabildo Insular de Tenerife, se llevará a cabo mediante la presentación, en el Registro General de este último, de la documentación relacionada a continuación de acuerdo con las condiciones que se indican:

- Acuerdo de aprobación inicial, el cual deberá presentarse en el plazo de nueve meses (9) desde la firma del contrato para la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tacoronte.
- Acuerdo de aprobación definitiva, el cual deberá presentarse en el plazo de seis meses desde su aprobación inicial.
- Anuncio de la preceptiva publicación a efectos de la entrada en vigor, el cual deberá presentarse en el plazo de cuatro (4) meses desde su aprobación definitiva.

No obstante, la Administración Insular podrá conceder prórroga en relación con cualquiera de los mencionados plazos, previa solicitud formulada por la Corporación municipal y siempre que dicha petición esté debidamente motivada, a cuyos efectos se emitirá informe por la Unidad de Patrimonio Histórico, con carácter previo a la posible concesión de prórroga por el órgano competente.

En el caso de que el Ayuntamiento de Tacoronte no lleve a cabo la presentación de alguno de los documentos señalados anteriormente en los plazos previstos, deberá de proceder al reintegro a la Corporación Insular de las cantidades siguientes:

- *La falta de prenegación del acuerdo de aprobación inicial implicará el reintegro del 50% del importe de la subvención.*
- *La falta de presentación del acuerdo de aprobación definitiva implicará el reintegro del 30% del importe de la subvención.*
- *La falta de presentación del anuncio de la preceptiva publicación a efectos de la entrada en vigor implicará el reintegro del 20% del importe de la subvención.*

Asimismo, la Administración municipal deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses desde la entrada en vigor del PEP, la documentación relacionada a continuación:

- *Memoria en la que se describa, entre otros extremos, la actuación desarrollada, con indicación del mismo, así como posibles incidencias acaecidas durante el desarrollo de los trabajos.*
- *Certificación expedida por la persona que desempeñe las funciones de Secretaría de la Corporación municipal, en la que se acredite que los fondos abonados por el Cabildo Insular de Tenerife se han destinado a la realización de la actuación objeto del presente Convenio.*

En el supuesto de que no se proceda a la presentación de la citada memoria y certificación en el plazo señalado, el Ayuntamiento de Tacoronte deberá reintegrar al Cabildo Insular de Tenerife el importe total de la subvención”.

Segundo.- *Facultar especialmente al Alcalde para la firma de los documentos y anexos que en aplicación del mismo se requiera para su efectividad.*

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo al Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.*

Cuarto.- *Dar traslado del presente acuerdo al servicio de contratación administrativa.”*

La Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

*Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Sr. Concejal de Urbanismo, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **aprobar la adenda al Convenio de Colaboración Interadministrativa entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el Cabildo Insular de Tenerife para la financiación y ejecución de la redacción y desarrollo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tacoronte, quedando redactada la cláusula quinta de la siguiente manera:**

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN:

La justificación a realizar por la Administración municipal respecto a la aportación a efectuar por el Cabildo Insular de Tenerife, se llevará a cabo mediante la presentación, en el Registro General de este último, de la documentación relacionada a continuación de acuerdo con las condiciones que se indican:

- Acuerdo de aprobación inicial, el cual deberá presentarse en el plazo de nueve meses (9) desde la firma del contrato para la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Tacoronte.
- Acuerdo de aprobación definitiva, el cual deberá presentarse en el plazo de seis meses desde su aprobación inicial.
- Anuncio de la preceptiva publicación a efectos de la entrada en vigor, el cual deberá presentarse en el plazo de cuatro (4) meses desde su aprobación definitiva.

No obstante, la Administración Insular podrá conceder prórroga en relación con cualquiera de los mencionados plazos, previa solicitud formulada por la Corporación municipal y siempre que dicha petición esté debidamente motivada, a cuyos efectos se emitirá informe por la Unidad de Patrimonio Histórico, con carácter previo a la posible concesión de prórroga por el órgano competente.

En el caso de que el Ayuntamiento de Tacoronte no lleve a cabo la presentación de alguno de los documentos señalados anteriormente en los plazos previstos, deberá de proceder al reintegro a la Corporación Insular de las cantidades siguientes:

- La falta de prenegación del acuerdo de aprobación inicial implicará el reintegro del 50% del importe de la subvención.
- La falta de presentación del acuerdo de aprobación definitiva implicará el reintegro del 30% del importe de la subvención.
- La falta de presentación del anuncio de la preceptiva publicación a efectos de la entrada en vigor implicará el reintegro del 20% del importe de la subvención.

Asimismo, la Administración municipal deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses desde la entrada en vigor del PEP, la documentación relacionada a continuación:

- Memoria en la que se describa, entre otros extremos, la actuación desarrollada, con indicación del mismo, así como posibles incidencias acaecidas durante el desarrollo de los trabajos.
- Certificación expedida por la persona que desempeñe las funciones de Secretaría de la Corporación municipal, en la que se acredite que los fondos abonados por el Cabildo Insular de Tenerife se han destinado a la realización de la actuación objeto del presente Convenio.

En el supuesto de que no se proceda a la presentación de la citada memoria y certificación en el plazo señalado, el Ayuntamiento de Tacoronte deberá reintegrar al Cabildo Insular de Tenerife el importe total de la subvención”.

SEGUNDO: *Facultar especialmente al Alcalde para la firma de los documentos y anexos que en aplicación del mismo se requiera para su efectividad.*

TERCERO: *Notificar el presente acuerdo al Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.*

CUARTO: *Dar traslado del presente acuerdo al servicio de contratación administrativa.*

III.- ACUERDO SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE A ÉSTE AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE INFORMES PREVIOS EN MATERIA DE CARRETERAS.-

En éste punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejil Delegado de Urbanismo, una vez subsanado el error de transcripción detectado:

“En relación con la propuesta del Cabildo Insular de Tenerife de delegación a los Ayuntamientos de la isla de las funciones de emisión de informes preceptivos previos a las licencias municipales para la ejecución de obras menores en los tramos urbanos y en los tramos rústicos, con la categoría de asentamiento rural, de la red insular de carreteras,

Resultando que *se ha remito por el Cabildo Insular de Tenerife la certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero pasado, en relación a la delegación a los Ayuntamientos de la Isla de la competencia apara la emisión de los informes preceptivos previstos en la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, para la ejecución de obras menores en los tramos urbanos o de suelo rústico, con la categoría de asentamiento rural, de la red de carreteras de la competencia del Cabildo Insular de Tenerife.*

Resultando que *el referido acuerdo contempla en su punto primero:*

“Delegar en los Ayuntamiento de la isla de Tenerife el control de las

determinaciones que establece la legislación territorial en materia de carreteras para la emisión del correspondiente título habilitante previo a la licencia municipal, que se entenderá emitido en sentido favorable en todos aquellos casos en los que se trate de la ejecución de una obra menor, ubicada en suelo urbano o, en su caso, en suelo rústico con la categoría de asentamiento rural, siempre que se cumplan los siguientes requisitos técnicos:

a) Trabajos de Conservación, reparación o mejora de interiores y exteriores de edificios en los que:

- Para su ejecución no resulte necesaria la ocupación de la plataforma viaria (calzada+arcén/aparcamientos), o en su caso contrario se trate exclusivamente de una ocupación parcial de acera en secciones donde se disponga de vía lateral (de servicio) de separación entre la vivienda afectada y la Carretera, y se verifique la habilitación de un ancho de paso libre de obstáculos de dimensión mínima de 1,50 metros, y altura libre mínima de 2,20 metros.*
- Cualquier trabajo que se autorice no podrá suponer incremento volumen de construcción, salvo que este tenga por objeto la instalación de servicios esenciales de cocina y baño en una vivienda previamente habitada.*

b) Trabajos de conservación y mantenimiento de infraestructuras públicas municipales (plazas, parque, jardines, aceras...), siempre que para su ejecución no resulte necesaria la ocupación de la plataforma viaria (calzada+arcén/aparcamientos), o en caso contrario se trate exclusivamente de una ocupación parcial de acera en secciones donde se disponga de vía lateral (de servicio) de separación entre la vivienda afectada y la Carretera, y se verifique la habilitación de una ancho de paso libre de obstáculos de dimensión mínima de 1,50 metros, y altura libre mínima de 2,20 metros.

Asimismo a efectos del ejercicio de la presente delegación, en las licencias que se otorguen por los respectivos Ayuntamientos, se deberá incluir las siguientes condiciones:

- Los daños que pudieran producirse con consecuencia de la obra autorizada, tanto a la carretera como a sus usuarios, será responsabilidad del solicitante.*
- El material sobrante de la obra será retirado y depositado en vertedero autorizado.*
- No se autoriza la colocación de publicidad dirigida a los usuarios de la vía con motivos d la ejecución de las obras.*
- No se permitirá el vertido de aguas procedentes de la actuación a la Carretera Insular.*

Resultando que el Ayuntamiento de Tacoronte deberá notificar al Cabildo Insular todas las licencias que se otorguen en el ejercicio de la delegación, en la misma forma que se notifiquen a los interesados.

Considerando el régimen jurídico de la delegación. El art. 10 de Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias establece que son competencias delegadas aquellas sobre las que el Estado, la Comunidad Autónoma, los cabildos insulares u otras administraciones públicas hayan atribuido su ejercicio al municipio, conservando la titularidad la administración delegante.

La delegación se ajustará a la legislación básica de régimen local (Art. 27 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, LBRL), persiguiéndose la mejora en los servicios públicos además de una eficiente gestión pública tendente a la eliminación de duplicidades administrativas. La delegación respetará los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no podrá tener una duración inferior a la prevista en la legislación básica.

De acuerdo a esta legislación básica (Art. 27.1 LBRL), la delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante (Art 27.4 LBRL).

La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado (Art 27.5 LBRL).

En el presente caso consta en el acuerdo delegación del Cabildo Insular de Tenerife que abarca “únicamente funciones de asesoramiento técnico íntimamente ligadas a las ya desarrolladas por los Ayuntamientos en los expediente de referencia, no conlleva ningún gasto adicional para las Corporaciones Locales por lo que no resulta necesaria la realización de una memoria económica que valore el impacto del gasto, ni traspaso de medios personales ni económicos”.

Considerando la competencia material.- De conformidad con el art. 25 de la LBRL, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El Art. 25.2 de la LBRL recoge que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

De acuerdo al Art. 48 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias (LCC), el otorgamiento de licencias para usos y obras en las zonas de dominio público de servidumbre y de afección de los tramos de una carretera que discurren por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía compete al Ayuntamiento correspondiente previo informe preceptivo del titular de la misma.

De conformidad con la legislación sectorial en materia de carreteras (Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias y Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias) y con las competencias que ha asumido el Cabildo Insular de Tenerife, este realiza la emisión de informes previos preceptivos ante cualquier uso o obra que se promueva en las zonas de dominio público, servidumbre y de afección de los tramos de carreteras que discurren por suelo clasificado como urbano o correspondan a una travesía.

Considerando la competencia orgánica y el procedimiento.-
De conformidad con el Art. 22.2 g) de la LBRL corresponde al Pleno de la Corporación la aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

De acuerdo al Art 47.2 h) de la LBRL se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en la materia de la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones.

De conformidad con el Art. 27.2 de al LBRL la disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

La delegación se hará efectiva desde el acuerdo de aceptación (art 27.5 LBRL), sin perjuicio de la posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) que realice el Cabildos Insulares con las diferentes aceptaciones y tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de renovación o renuncia de la misma.

En base a lo anterior se realiza la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- *Aprobar la aceptación de la delegación de las funciones de emisión de informes preceptivos previos a las licencias municipales para la ejecución de obras menores en los tramos urbanos y en los tramos rústicos, con la categoría de asentamiento rural, de la red insular de carreteras.*

Segundo.- Facultar especialmente al Alcalde para la firma de los documentos y anexos que en aplicación del acuerdo se requiera.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Administrativo de carreteras y paisaje del Cabildo Insular de Tenerife.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal.”

La Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Sr. Concejal de Urbanismo, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **aprobar la aceptación de la delegación de las funciones de emisión de informes preceptivos previos a las licencias municipales para la ejecución de obras menores en los tramos urbanos y en los tramos rústicos, con la categoría de asentamiento rural, de la red insular de carreteras.**

SEGUNDO: Facultar especialmente al Alcalde para la firma de los documentos y anexos que en aplicación del acuerdo se requiera.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Servicio Administrativo de carreteras y paisaje del Cabildo Insular de Tenerife.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica Municipal.

IV.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE Y EL IES LA OROTAVA MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ, PARA LA FORMACIÓN DE LOS/AS ALUMNOS/AS EN CENTROS DE TRABAJO: ACUERDOS A ADOPTAR.-

En éste punto se da cuenta de la Propuesta formulada por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, que literalmente dice:

“ DEP.: SERVICIOS SOCIALES REF.: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE Y EL I.E.S. LA OROTAVA- MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ”.

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

AL: PLENO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE Y EL I.E.S. LA OROTAVA- MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ.

Visto el Modelo de Convenio de Colaboración para la Formación en Centros de Trabajo, cuyo objeto es la colaboración entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el Centro Educativo I.E.S. La Orotava “Manuel González Pérez” para la realización de las prácticas por parte de los/as alumnos/as que cursan ciclos formativos.

Resultando.- *Que el Centro docente elaborará el Programa formativo correspondiente especificando días y horas, centro donde va a desarrollar las prácticas, así como el Ciclo formativo en que se encuentra matriculado.*

Consta en el Expediente copia del modelo de Convenio elaborado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Resultando.- *Que en el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor del grupo del ciclo formativo y el tutor designado por el ayuntamiento.*

Resultando.- *Que la realización de las prácticas por parte de los/las alumnos/as no supondrá contraprestación económica alguna, careciendo la misma de naturaleza jurídico laboral o administrativa.*

Considerando.- *El art. 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas es el instrumento que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica, administrativa en asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el Art. 47 de la Ley 40/ 2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el Art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la autonómica, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Según el Art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Considerando.- *Por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las*

Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan. Todo ello previa autorización mediante acuerdo plenario, según lo previsto en el Art.16 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Considerando.- Según lo establecido en el Art 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el Plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativos al funcionamiento de los servicios públicos.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de su razón.

Se presenta la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERA.- Que se apruebe la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el IES La Orotava-Manuel González Pérez para la formación de los/las alumnos/as en Centros de Trabajo.

SEGUNDA.- Que se faculte al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se deriven de la aprobación del presente Convenio.”

La Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Sra. Concejala de Servicios Sociales, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **suscribir Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el IES La Orotava-Manuel González Pérez para la formación de los/las alumnos/as en Centros de Trabajo.**

SEGUNDO: Que se faculte al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se deriven de la aprobación del presente Convenio.

V.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE SANIDAD PROPONIENDO AL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TURISMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR MALTRATO Y AGRESIÓN FÍSICA A UN ANIMAL, POR UN VECINO DEL MUNICIPIO: ACUERDOS A ADOPTAR.-

A continuación se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Sanidad, que literalmente dice:

<p>“DEP.- : SERVICIOS SOCIALES REF.: APROBACIÓN DE SANCIÓN POR MALTRATO Y AGRESIÓN FÍSICA A UN ANIMAL</p>

PROPUESTA DE DE LA CONCEJALÍA DE SANIDAD

AL: PLENO

ASUNTO: APROBACIÓN DE SANCIÓN POR MALTRATO Y AGRESIÓN FÍSICA A UN ANIMAL

Visto el expediente de sanidad número 123/2015, perteneciente a la Concejalía de Sanidad incoado por presuntos malos tratos a animales,

Resultando.- Que consta en el expediente de referencia Decreto N^o 896/2016 a través del cual se acuerda Iniciar Expediente Sancionador contra Don Juan Manuel Ramos López con DNI número 45.447.059-W por presunta infracción muy grave (Malos Tratos y Agresiones Físicas) de acuerdo con Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, el Reglamento de la mencionada Ley y la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Tacoronte.

Resultando.- Que consta Notificación del mencionado Decreto al presunto infractor, realizada con fecha de 7 de abril de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento.

En el Decreto N^o 896/2016 se establece que “...la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución”.

Resultando.- Que ante la gravedad de los hechos y con la intención de sancionar la conducta deplorable del infractor, el Ayuntamiento en Pleno debe proponer a la Administración Autonómica de Canarias la correspondiente sanción al tratarse de una infracción muy grave y ser éste el órgano competente.

Resultando.- Que realizada consulta al Juzgado que instruye el procedimiento, se confirma que no existe sanción penal encontrándose el Procedimiento en la fase de calificación por parte de Fiscalía.

Considerando.- El procedimiento sancionador para las infracciones en materia de protección de animales se ajustará, en todo caso, a los principios y procedimientos previstos en la normativa específica que regula el régimen jurídico de las Administraciones Públicas, rigiéndose por la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, el Reglamento de la mencionada Ley, de 30 de abril, de Protección de los Animales, la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Tacoronte y, tal y como hemos mencionado anteriormente, por la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando.- La competencia para iniciar e instruir, en su caso, el expediente sancionador correspondiente viene encomendada a la Corporación municipal de acuerdo con lo establecido tanto en la Ley de Protección de Animales como en el propio Reglamento y Ordenanza Municipal. Sin embargo, al encontrarnos ante una presunta infracción muy grave, la competencia para la imposición de la sanción prevista corresponde a la Administración Autonómica de Canarias.

Según lo establecido en el Reglamento de la Ley de 30 de abril de Protección de los Animales, concretamente en el artículo 69, si de la instrucción de un expediente sancionador se dedujese la existencia de una infracción muy grave, el Pleno de la Corporación propondrá la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y Turismo, a través de la Dirección General de Administración Territorial.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de su razón.

Se presenta la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERA.- Que el Pleno de la Corporación proponga la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y Turismo, a través de la Dirección General de Administración Territorial a Don Juan Manuel Ramos López por Maltrato y Agresión Física.

SEGUNDA.- Que se proceda a notificar la resolución que se dicte a los interesados.”

La Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

El **SR. ALCALDE** manifiesta que, como explicó el otro día en Comisión, hay determinadas faltas que no las pueden poner los Ayuntamientos, por lo que tienen que proponer al Gobierno de Canarias que sancione, por ello se eleva al Gobierno de Canarias para que estime si hay que sancionar o no.

Este caso está en fiscalía, por lo que el Gobierno de Canarias decidirá si espera a que se pronuncie el Juzgado o actúa.

DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS manifiesta que, en la Comisión se planteó cierto debate sobre el contenido concreto de la propuesta de acuerdo, ya que plantearon que podía haber contradicción en lo que se estaba elevando y como se estaba acordando a éste respecto. No sabe si se recogió ese extremo al margen de la propuesta de la Concejalía, que es la que van a votar.

El **SR. ALCALDE** le responde que, la propuesta es la que dijeron los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento que se hiciera, ni la Concejalía, ni los Concejales dominan ese asunto y ha sido una de las Abogadas del Ayuntamiento, la que ha dicho que deben proceder en ese sentido.

La **SRA. SECRETARIA** da lectura a la parte resolutive del informe de la Abogada como aclaración, que literalmente dice:

“ÚNICA.- Que el Pleno de la Corporación podrá proponer la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia y turismo, a través de la Dirección General de Administración Territorial a Don Juan Manuel Ramos López por Infracción Muy Grave.”

Indicándole que se ha recogido en los mismos términos.

DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS manifiesta que, en la Comisión se advirtió que en el expediente se hacía referencia a la existencia de una causa judicializada, para que en base al principio de no duplicidad, éste tipo de infracciones que tienen repercusiones jurídico-penales y jurídico-administrativas se tenga en cuenta. **Indicándole el Sr. Alcalde que en el expediente está el oficio del Juzgado.**

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, éste tipo de propuestas deja visible la sensibilidad que tiene la proponente, para con el maltrato animal, que le consta no solo por la propuesta, sino de cómo se compromete a la hora de llevar a cabo iniciativas desde su Área para favorecer, que los amigos de los animales tengan espacios en el municipio para que puedan compartírselos con ellos.

El Partido Socialista esta totalmente en contra del maltrato animal, pero leyendo el informe jurídico en la parte resolutive habla de que la Corporación podrá proponer la imposición de la correspondiente sanción al Consejero de Presidencia. Y si van a los antecedentes también habla de presunta infracción muy grave, dado que por más que lee, no encuentra la infracción por ningún lado no se tipifica, ni se dice que fue lo que pasó.

Reitera que están totalmente en contra del maltrato a los animales, además, da la casualidad que conocen al presunto infractor Don Juan Manuel Ramos López, y quiénes lo conocen creen, que a veces se debería de revertir más esfuerzos por parte de los Servicios Sociales para que estas personas gozaran de oportunidades y de reinserción en la sociedad y que fruto de un momento, se pueda ver presuntamente en una infracción muy grave, que ni siquiera es competencia de éste Pleno, pensando que debe ser un procedimiento administrativo, desde la propia concejalía.

Piensa que ni él, ni el Partido Socialista, consideran que deben juzgar a nadie, cree que el expediente se debe derivar desde la propia Concejalía al órgano competente. En la parte expositiva del informe se indica, que se confirma por parte del Juzgado que instruye el procedimiento, que no existe sanción penal, encontrándose el Procedimiento en la fase de calificación por parte de Fiscalía.

Desconociendo que fue lo que paso, por lo menos en la documentación que tienen no obra, no pueden estar a favor de un expediente que consideran, que debe ser un trámite administrativo desde la propia Concejalía con las pruebas que considere necesarias, sin que tenga que pasar por el Pleno, puesto que marcaría un precedente bastante complicado, a la hora de convertirse ellos en jueces de expediente infractores.

***DÑA. NIRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** manifiesta que, efectivamente la fiscalía aún no se ha pronunciado, porque está el procedimiento abierto, con lo cual no hay sanción por ellos, pero está abierto. Además hay un expediente, donde no sólo está este caso, sino que se expone un caso de años anteriores donde también hay un supuesto maltrato animal con un informe de la Policía Local, remitiéndolo a que vea el expediente.*

Por último indica que, como Grupo de Gobierno lo que quieren hacer es castigar las conductas que son reprobables como es éste caso, remitiéndoles al expediente que tiene más información. El informe jurídico, es el que considera que quién se debe pronunciar es el Pleno y elevarlo al Gobierno de Canarias, por eso lo hace así.

***DON CARLOS MEDINA DORTA** manifiesta que, miró la documentación que le llegó y no hay más. Y respecto a la ordenanza no encontró en que parte de la ordenanza dice que el Pleno es el que tiene que elevar la propuesta al Gobierno. Si tipifica las faltas leves, Alcalde, grave Pleno, a la hora de imponer la sanción y muy graves la Consejería, pero en ningún momento se dice, o por lo menos no lo encontró en la ordenanza, que debe ser el Pleno el que inste al Gobierno éste tipo de expedientes.*

Indica que desconoce los antecedentes de hechos, para juzgar algo. Entiende que si puede proceder la notificación al órgano competente, pero no utilizando un órgano político para hacer de juez de un tercero, incluso traer el nombre al Pleno, en su caso no lo ven pertinente.

*El **SR. ALCALDE** le responde, que han seguido el procedimiento que le indicaron los juristas que deben seguir.*

*Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **TRECE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICION CANARIA-PNC, POPULAR, SI SE PUEDE** y el Concejal No Adscrito **DON HONORIO ROMÁN MARICHAL REYES, CINCO VOTOS EN CONTRA** del Grupo Municipal **SOCIALISTA** y **TRES ABSTENCIONES** del Grupo **MIXTO**, se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Sra. Concejala de Sanidad, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **el Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte propone al Consejero de Presidencia y Turismo, a través de la Dirección General de Administración Territorial, la imposición de la correspondiente sanción a Don Juan Manuel Ramos López por Maltrato y Agresión Física a un animal.**

SEGUNDO: Que se proceda a notificar la resolución que se dicte a los interesados.

VI.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IASS Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE, PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y FINANCIACIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO INSULAR DE ATENCIÓN INTEGRAL DE INTERVENCIÓN ESPECIALIZADA A MUJERES VÍCTIMAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO: ACUERDOS A ADOPTAR.-

En éste punto se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, que literalmente dice:

“DEP-. : SERVICIOS SOCIALES
REF.: APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y FINANCIACIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO INSULAR DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

PROPUESTA DE DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

AL: PLENO

ASUNTO: APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN Y FINANCIACIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO INSULAR DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Vista la documentación obrante en el expediente aportada por el Instituto Insular de Atención Social y Sanitaria, IASS para la firma del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tacoronte para la puesta a disposición y Financiación del Mantenimiento del Inmueble donde se presta el Servicio Insular de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Victo el Acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en su Sesión Ordinaria de fecha de

10 de marzo de 2017,

Resultando.- Que entre los fines del IASS se encuentra la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados de competencia del Cabildo Insular de Tenerife.

Con la finalidad de proporcionar desde el Sistema de Servicios Sociales una respuesta adecuada a las mujeres víctimas de violencia de género, se genera una Red insular de servicios de atención social, jurídica y psicológica en zona, radicados en las comarcas de la isla.

Resultando.- Que el objeto del presente Convenio es determinar el régimen de colaboración entre las partes intervinientes para la puesta a disposición, financiación del mantenimiento y equipamiento del inmueble donde se presta el servicio Insular de Atención a mujeres Víctimas de Violencia de Género.

El Convenio se enmarca dentro de la Red Canaria de Prevención y Protección Integral de las Víctimas de la Violencia de Género. Los municipios adheridos son actualmente, entre otros:

Adeje, San Miguel de Abona, Candelaria, Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Santa Úrsula, Icod, etc.

Resultando.- Que el objetivo principal del servicio es ofrecer una atención integral a las mujeres y los hijos a su cargo que sean víctimas de violencia de género, realizando intervenciones especializadas a nivel jurídico, psicológico y social.

Resultando.- Que en la Estipulación Séptima entre las obligaciones del Ayuntamiento figura con el número 1 “la puesta a disposición de un inmueble de, al menos 70 metros cuadrados, que reúna las condiciones de mínimas de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, así como las exigencias térmico acústicas necesarias para prestar el servicio descrito en el presente Convenio, con una distribución mínima de tres despachos, sala de reuniones, sala de espera y baños”.

Es intención municipal la puesta a disposición de parte de las instalaciones de la denominada “Casa Inglesa” para la prestación del Servicio Insular de atención a las Víctimas de Violencia de Género.

Consta en el expediente Informe Favorable del Departamento de Patrimonio en relación a la titularidad del inmueble de referencia.

Así mismo, obra en el expediente Informe Favorable del Arquitecto del Ayuntamiento haciendo expresa mención sobre que cuanta con los elementos e instalaciones necesarias.

Resultando.- Que en la Estipulación Séptima figura como obligación del Ayuntamiento con el número 2 “dotar de equipamiento e infraestructura al inmueble para el funcionamiento del Servicio Insular, aportando los equipos

informáticos necesarios para cada profesional, impresora, fotocopidora, fax, aparatos telefónicos, línea telefónica con conexión a internet, mobiliario y enseres , como son las mesas y sillas, armarios, estanterías, persianas, timbres de seguridad en la puerta,”

Destacar que, en cuanto, a la dotación del inmueble de mesas, sillas, ordenadores, etc, es intención municipal trasladar el mobiliario de la antigua sede del CEDER, sita en la parte alta de la Casa de la Cultura, a la “Casa Inglesa”, no suponiendo coste alguno para el Ayuntamiento dicha dotación.

Resultando.- Que en cuanto a la dotación de los equipos informáticos, así como timbres de seguridad y conexión a Internet requeridos por el IASS, consta Informe Favorable del responsable de los servicios informáticos del Ayuntamiento.

Resultando.- Que en punto 4 de la Estipulación Séptima se establece la obligación del ayuntamiento de “mantenerse al corriente en el pago de los gastos generales de mantenimiento del inmueble, como ... suministro de agua, energía eléctrica, limpieza, teléfono, así como material inventariable y equipos informáticos”.

En este mismo sentido y en estrecha conexión con dicho extremo, **entre las obligaciones del IASS se encuentra “Financiar los gastos de mantenimiento del inmueble (agua, energía eléctrica, teléfono, limpieza del inmueble cedido,...) con la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000 €) en cada una de las anualidades de vigencia del Convenio...”**

Resultando.- Que la vigencia del Convenio de referencia será la comprendida entre la fecha de su suscripción y 31 de diciembre de 2017.

Considerando.- El art. 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas es el instrumento que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica, administrativa en asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el Art. 47 de la Ley 40/ 2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el Art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la autonómica, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Según el Art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines

comunes de interés público.

Considerando.- Por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan. Todo ello previa autorización mediante acuerdo plenario, según lo previsto en el Art.16 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Considerando.- Según lo establecido en el Art 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el Plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativos al funcionamiento de los servicios públicos.

Considerando.- Que de acuerdo con la regulación del Capítulo I del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales, no será de aplicación los requisitos establecidos para las cesiones gratuitas de bienes inmuebles patrimoniales establecidos en el artículo 7 del mencionado Decreto, tratándose de una cesión temporal de uso de bien inmueble a favor de otra administración pública (Cabildo).

Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, dicha cesión se sujetará a los términos establecidos en el convenio que se pretende aprobar.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de su razón, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERA.- Que se proceda a aprobar Convenio de Colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Tacoronte para la puesta a disposición y Financiación del Mantenimiento del Inmueble donde se presta el Servicio Insular de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

SEGUNDA.- *Que se faculte al Sr. Alcalde para la formalización del Convenio, así como para la suscripción de cuantos documentos de deriven del presente expediente.*

TERCERA.- *Que se proceda a notificar la resolución que se dicte a los interesados.*

La Comisión Informativa de Bienestar Social, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

El SR. ALCALDE aclara que, éste es el Convenio del Cabildo para la cesión del inmueble, que cuando se aprobó el año pasado no se incluyó la cláusula que se prorrogaba automáticamente, si ninguna de las dos partes lo denunciaba, por ello, se trae nuevamente, se ha incluido la citada cláusula dado que el anterior era para el 2016 y por tanto estaría extinguido.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN manifiesta que, en su momento se opusieron a que la Casa Inglesa siguiera vacía y sin utilizarse y se propuso por parte del Grupo de Gobierno, hace un año éste mismo convenio que vuelven a traer hoy, no se oponen a que se destine un lugar, de tantos locales que pueden haber, los que deja la Banda de Música, etc... a esa actividad, pero lo cierto es que ha seguido sin utilizarse la Casa Inglesa, que fue pensada para un fin, que parece que se empeñaron en no utilizar y hoy, parece que después de un año se vuelve a hacer, por ello se van a abstener en coherencia a lo que dijeron en su momento, no tienen ningún problema en que se desarrolle esa actividad, sea donde se estaba haciendo o en cualquier otro sitio, le parece un empeñamiento de no hacer que funcione la Casa Inglesa.

El SR. ALCALDE aclara, que si no ha empezado es porque el Cabildo tenía que iniciar un proceso de contratación de personal y lo acaba de terminar en éste mes pasado, por lo que no ha sido por causa imputable al Ayuntamiento, sino porque el Cabildo tenía que contratar el personal.

DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ manifiesta que, van a votar a favor, sobre todo, porque éste es un servicio esencial y urgente, y aunque entienden el procedimiento, alargar esto, más de un año, ya han hecho más de una pregunta de por qué no se ha abierto, les parece un poco triste que hay ciertas cosas que la Administración no ve como urgente y éste es un asunto muy urgente, sobre todo porque muchas mujeres y familias necesitan ese apoyo, se alegran de que por fin se haya empezado a trabajar para que se abra de una vez y esperan que no tarde un año.

El SR. ALCALDE reitera la respuesta anterior, el procedimiento es el que establece la normativa y ha tardado los meses que han sido necesarios para contratar al personal y no ha sido por ninguna dejación del Cabildo y menos de éste Ayuntamiento que no participaba en el procedimiento de selección de personal.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **DIECIOCHO VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA, POPULAR, SI SE PUEDE y Concejal No Adscrito **DON HONORIO ROMÁN MARICHAL REYES**, y **TRES ABSTENCIONES** del Grupo Municipal MIXTO, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **aprobar el Convenio de Colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Tacoronte para la puesta a disposición y Financiación del Mantenimiento del Inmueble donde se presta el Servicio Insular de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.**

SEGUNDO: Que se faculte al Sr. Alcalde para la formalización del Convenio, así como para la suscripción de cuantos documentos de deriven del presente expediente.

TERCERO: Que se proceda a notificar la resolución que se dicte a los interesados.

VII.- PRÓRROGA CONVENIO COLABORACION ENTRE EL IASS Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS RESIDENCIALES Y DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, Y EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD: ACUERDOS A ADOPTAR.-

En éste punto se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, que literalmente dice:

<p>“DEP-. : SERVICIOS SOCIALES REF.: PRÓRROGA PARA EL AÑO 2017 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IASS Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD.</p>
--

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

AL: PLENO

ASUNTO: PRÓRROGA PARA EL AÑO 2017 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IASS Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DIURNA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD.

Vista la documentación obrante en el expediente aportada por el Instituto Insular de Atención Social y Sanitaria, IASS para la firma de la prórroga para el año 2017 del Convenio de Colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Tacoronte para la prestación de servicios de Atención Diurna a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Resultando.- Que entre los fines del IASS se encuentra la prestación de aquellos servicios sociales y sociosanitarios especializados de competencia del Cabildo Insular de Tenerife, que por la complejidad de la acción a desarrollar o por la especial situación del sujeto, requieren Centros tecnificados.

En este mismo sentido, el Ayuntamiento de Tacoronte gestiona el Centro Ocupacional “Naranjos de Luz”, para cuyo funcionamiento el IASS, financia con determinadas cantidades con el objeto de adecuar la financiación hasta finalizar la homologación según los criterios establecidos en el Programa Socio-Sanitario de Atención a la Discapacidad de Canarias.

Resultando.- Que para canalizar la colaboración entre las dos partes, por parte del IASS se aprobaron los modelos de Convenio de colaboración, para recursos residenciales de alto, medio y bajo requerimiento del sector de necesidad de tercera persona; para recursos de atención diurna, Centros de Estancia Diurna del sector de necesidad de tercera persona; para recursos de atención diurna Centros de Rehabilitación Psicosocial (CRPS) Centro de Día del sector de enfermedad mental; para recursos de atención diurna Centros de Rehabilitación Psicosocial (CRPS) Centro Ocupacional del sector de enfermedad mental; para recursos de atención diurna Centros de Rehabilitación Psicosocial (CRPS) Centro Ocupacional del sector de retraso mental; recursos de atención alojativa tutelada del sector de enfermedad mental.

Resultando.- Que tras los trámites pertinentes la aprobación del Convenio fue acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2013.

Consta en el expediente copia del Convenio suscrito con fecha de 28 de enero de 2014.

Resultando.- Que en la estipulación novena del Convenio, relativa a la vigencia, se establece que “el presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de su prórroga expresa, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Resultando.- Que con fecha de 09 de febrero de 2017, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, adoptó el acuerdo nº 7 relativo a la Aprobación de la Prórroga del Convenio, **para que una vez aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento se remita al Servicio de Gestión Administrativa la certificación del Acuerdo correspondiente.**

Consta en el expediente Notificación del acuerdo Nº 7.

Resultando.- Que consta Informe favorable de la Coordinadora de Servicios Sociales Doña Lorena Hernández González.

Resultando.- Que la firma de la Prórroga del Convenio para el año 2017 **no supone contraprestación económica alguna por parte del Ayuntamiento**

Considerando.- Que de acuerdo con el primer resultando, el Ayuntamiento gestiona el centro de atención a personas con dificultad “Naranjos de Luz”, y siendo la competencia del Cabildo de Tenerife se financia al Ayuntamiento para que ofrezca el servicio a través de Convenio de Colaboración entre ambas administraciones.

De acuerdo con el **artículo 10.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias**, estaríamos ante una **competencia delegada**, es decir, “aquellas sobre las que el Estado, la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares u otras administraciones públicas hayan atribuido su ejercicio al municipio, conservando la titularidad la administración delegante.

La Administración autonómica canaria delegará en los municipios el ejercicio de aquellas competencias autonómicas que por los principios de la sección 1º de este capítulo sea conveniente que se lleven a cabo en el ámbito municipal.

La delegación se ajustará a la legislación básica de régimen local persiguiéndose la mejora en los servicios públicos además de una eficiente gestión pública tendente a la eliminación de duplicidades administrativas.

La delegación respetará los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no podrá tener una duración inferior a la prevista en la legislación básica.

En este mismo sentido encontramos la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, concretamente el artículo 7.3, al establecer que “El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia”.

Considerando.- El art. 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas es el instrumento que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica, administrativa en asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el Art. 47 de la Ley 40/ 2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el Art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la autonómica, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Según el Art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Considerando.- *Por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan. Todo ello previa autorización mediante acuerdo plenario, según lo previsto en el Art.16 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.*

Considerando.- *Según lo establecido en el Art 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.*

Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el Plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativos al funcionamiento de los servicios públicos.

Considerando.- *Que por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias preceptuadas en el Artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*

Vistos los documentos obrantes en el expediente de su razón.

Se presenta la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERA.- Que se apruebe la prórroga para el año 2017 del Convenio de Colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Tacoronte para la prestación de servicios de Atención Diurna a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

SEGUNDA.- Que se faculte al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se deriven de la aprobación del presente Convenio.”

La Comisión Informativa de Bienestar Social, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, prorrogar el Convenio de Colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Tacoronte para la prestación de servicios de Atención Diurna a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad, para el año 2017.

SEGUNDA: Que se faculte al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se deriven de la aprobación del presente Convenio.

VIII.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2017.-

En éste punto, se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

“Visto el expediente instruido para el reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios anteriores.

Visto que obra en el expediente el correspondiente informe de Intervención en sentido favorable al mismo.

Por medio de la presente se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes derivados de servicios y suministros prestados en ejercicios anteriores que se relacionan y tramitar de manera simultánea expediente de modificación Presupuestaria en los que se indica.

aplicación	tercero	importe	concepto
92000.23020	42085671H	JOSE FRANCISCO DE LEÓN MARTÍN	35,49 € DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS
92000.23020	43602370M	GABRIEL MEDINA LÓPEZ	152,60 € DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS
92000.22604	G28783991	FEMP	150,00 € CUOTAS RED DEL CLIMA
17000.45100	Q3500326H	APMUN	13.541,72 € CONVENIO ADHESIÓN AGENCIA PROTECCIÓN MEDIO URBANO Y NATURAL
92000.22706	Q2866001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	8.999,50 € CON. SERV. PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y RESCATE EN LA PLAYA ARENA
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	5.427,85 € LIQUIDACION TRIMESTRAL 5% ABRIL JUNIO 2015
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	5.432,08 € LIQUIDACION TRIMESTRAL 5% JULIO-SEPTIEMBRE 2014
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	4.604,30 € LIQUIDACION TRIMESTRAL 5% ENERO-MARZO 2014
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	6.283,86 € LIQUIDACION TRIMESTRAL 5% JULIO-SEPTIEMBRE 2013
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	4.246,81 € LIQUIDACION TRIMESTRAL 5% OCTUBRE-NOVIEMBRE 2013
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	5.200,59 € LIQUIDACION TRIMESTRAL 5% ENERO-MARZO 2015
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	4.904,11 € LIQUIDACION TRIMESTRAL 5% OCTUBRE-DICIEMBRE 2014
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	5.313,33 € LIQUIDACION TRIMESTRAL 5% ABRIL-JUNIO 2014
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	10.005,72 € LIQUIDACION LUMINARIAS RECUESTO 18/08/2015
23100.48030	A79022299	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS SA	16.316,18 € SERVICIO AYUDA A DOMICILIO
92000.22706	B76019777	EGUESAN ENERGY SL	4.815,00 € REDACCIÓN DE PROYECTO SUMINISTRO ENERGIA
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.486,45 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 ABRIL JUNIO 2014
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.486,45 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 JULIO-SEPTIEMBRE 2014
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.481,16 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 OCTUBRE-DICIEMBRE 2014
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.465,37 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 ENERO-MARZO 2015
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.470,57 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 ABRIL JUNIO 2015
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.475,14 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 JULIO-SEPTIEMBRE 2015
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.470,25 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 ENERO-MARZO 2016
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.486,45 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 ABRIL JUNIO 2016
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.486,45 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 ENERO-MARZO 2014
16500.22100	U86729704	FERROVIAL SERVICIOS SA	1.437,12 € LIQUIDACION INDICADOR Nº4 OCTUBRE-DICIEMBRE 2015

SEGUNDO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2017, los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias habilitadas al efecto.

aplicación	tercero	importe	concepto
92000.23020	42085671H	JOSE FRANCISCO DE LEÓN MARTÍN	35,49 € DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS
92000.23020	43602370M	GABRIEL MEDINA LÓPEZ	152,60 € DIETAS POR DESPLAZAMIENTOS
92000.22604	G28783991	FEMP	150,00 € CUOTAS RED DEL CLIMA

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

El **SR. ALCALDE** explica que, el contrato de alumbrado público contempla que, cuando la empresa presenta la factura a final de mes no puede presentar nada más que el 95% de la factura, así está contemplado en el Pliego y el 5% restante tiene que ser abonado trimestralmente, una vez la fiscalizadora y el servicio de contratación del Ayuntamiento, informan el cumplimiento de los condicionantes expuestos en el Pliego.

En éste caso, en los primeros trimestres e incluso en los primeros años, por la novedad y la complejidad del contrato hubo bastantes discrepancias entre la fiscalizadora y la empresa que llevó meses de aclaraciones, finalmente fueron presentados con posterioridad a esos trimestres, asimismo aclara que tienen todos informes favorables, tanto de la Fiscalizadora como del Servicio de Contratación del Ayuntamiento.

Además hay una factura del APMUN, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, ya que el Ayuntamiento tiene delegado en el APMUN las sanciones en el medio rural y por tanto hay que pagar una cuota anual. En el año 2015 se pagaron las cuotas pendientes desde el año 2002, pero no hubo presupuesto para pagar la cuota del 2015 que es la que queda pendiente.

Asimismo hay unas dietas de Policías cuando asisten a juicios de los meses de noviembre y diciembre que no dio tiempo de pagar y una factura de la Red Española de Ciudades por el Clima.

Al ser del ejercicio anterior y haber comenzado un ejercicio nuevo, es por lo que tiene que venir al Pleno como reconocimiento extrajudicial de crédito.

DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS manifiesta que, no tienen claro, que el sistema que se ha contratado para el suministro eléctrico haya abaratado o ha encarecido el servicio y sobre todo si ha generado una mayor calidad del mismo, teniendo en cuenta que las quejas vecinales son diarias, si bien parece que el teléfono de incidencias nunca suena o que nadie se queja, lo cierto es que, los 21 Concejales que están aquí, reciben quejas diarias por fallos en el alumbrado que son responsabilidad de la empresa Ferroser.

En éste caso se encuentran en base a unas liquidaciones que como ha aclarado el Alcalde, una parte se les abona directamente y otra parte se les abona supuestamente, según a satisfacción de los estándares de calidad del contrato, entienden por éste expediente que los estándares de calidad se cumplen, hecho que han puesto en duda muchísimas ocasiones en éste Pleno y ponen en duda casi todos los días los ciudadanos y ciudadanas de éste municipio. Hay liquidaciones que vienen incluso del mandato anterior, durante todo este tiempo la empresa que hace la auditoria de calidad, que por cierto la conocen también, porque es la misma que auditó toda la Escuela Infantil y otro tipo de contratos, es la misma que está metida en todo y resulta que no ha realizado su trabajo, pero curiosamente si que cobra su trabajo, porque curiosamente esta incluida una factura de Eguesan Energy en el expediente.

Teniendo en cuenta esto, plantean que un Ayuntamiento saneado como éste, que sale en los medios de comunicación diciendo que les honra estar entre los mejores respecto a deudas y ratios en el abono de facturas, al final no lo está, hay mucha demora en la tramitación de los expedientes.

Éstas no son las únicas facturas que se retrasan en los puntos posteriores hay más, les han llegado quejas de certificaciones que se están demorando en demasía y a ellos los datos que se le están dando de los plazos de abono de facturas no se corresponde con los plazos reales, en que se están abonando las mismas, tiene que ser, que a unos se les paga más pronto y a otros más tarde.

Hay que mejorar la gestión, no se puede ir de abanderado de una gestión brillante y fantástica, cuando resulta que la compañía que tenemos de bandera, para auditar todos nuestros contratos falla, hace el trabajo tarde, lo hace mal y en éste caso como bien les han trasladado, no se ponen de acuerdo, si quiera en cuales son los criterios de un contrato que por cierto definieron ellos, porque las bases por las que se sacó a licitación el contrato de suministro eléctrico no se las inventó nadie aquí, también fue un encargo de un trabajo técnico a la empresa fiscalizadora, que debería de tener muy claro como funciona el pliego de condiciones del contrato que ellos mismos redactaron y

que al final parece que no tienen ni idea de como funciona. Cree que deberían de tirarles de las orejas, porque han fallado en esto y en muchas otras cosas, lo que les hace pensar que tiene que haber algo extraño, para que una empresa que les falla en tantas cosas, resulta que no solo ha sido contratada en una ocasión, sino que se ha convertido en la empresa de referencia para todo éste tipo de cuestiones, sabiendo como está el mercado y que hay tanta oferta, le sorprende, éste cariño y éste amor por este tipo de gestión que les parece deficiente.

Entienden que hay que reconocer las deudas, entienden que hace falta reconocer los créditos, lo que se debe, se debe, lo que no puede ser, es que estemos debiendo dinero en una situación boyante en la cual deberían de tener el dinerito que toca en la cuenta y el dinero que toca a los acreedores bien pagado. Éste expediente y los que vienen en los puntos posteriores no demuestran precisamente eficiencia en la gestión económica, que al final acaba afectando a todos, familia, a empresas y a muchas otras cosas que no le gustaría que sucediera.

Recientemente se han encontrado con el primer episodio de retraso en las nóminas, en muchísimos años en éste Ayuntamiento, que ha generado bastante controversia, además hoy jueves todavía no han sido abonadas las horas extras del mes pasado, a ninguno de los trabajadores, ni a ninguna de las limpiadoras, ni personal de servicios, ni personal de policía, esta situación preocupa al Grupo Mixto, porque parece desde fuera, que todo funciona como una maquina perfectamente engrasada, pero lo cierto es, que por aquí va algo bastante mal, esto es una muestra de ello, cree que tiene que haber responsabilidades políticas a la hora de exigir cumplimiento a las empresas que se contratan y tiene que haber responsabilidades políticas a la hora de exigir que éste tipo de expediente no les tengan que acabar pasando por delante, sencillamente porque alguien en su momento no se puso de acuerdo o no hizo su trabajo, hay que ser mucho más exigentes.

DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ manifiesta que, acaban de decir que hay un informe de la fiscalizadora que no está en el expediente y no sabe si debería de estar, respecto a las liquidaciones.

Consideran que es importante sanear las cuentas y se preguntan ¿cómo es posible que se retrase el 2013, 2014, 2015 y 2016?, cuando se supone que las cuentas están bien, ¿por qué no se hace bien y a tiempo?.

Tienen claro que hay que tener las cosas a tiempo, saneadas, hacer una buena gestión. Consideran que la empresa Eguesan Energy, hace las cosas mal y siguen contratándola, dado que se retrasa y no hace bien el servicio y sin embargo siguen contando con ella. Por tanto su grupo no tiene claro éste punto.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO manifiesta que, cuando están hablando de una aprobación inicial de un expediente de reconocimiento extrajudicial, están hablando de expedientes administrativos y de procedimiento y en éste caso están hablando de contratación.

La Ley permite aprobar un procedimiento extrajudicial siempre y cuando tengan crédito en el ejercicio en el que están, cosa que si tienen porque lo acaban de aprobar. Indica que se va a remitir al informe del Interventor, donde además dice que la aprobación inicial tendría que convalidar las deficiencias advertidas, lo dice porque, cuando se realiza un gasto, si el gasto no supera los 18.000 euros o la cantidad establecida en la Ley de Contrato, están hablando de un procedimiento que tienen que iniciar, un contrato menor, un procedimiento negociado con o sin publicidad. Lo que dice el Interventor en su informe, que además se lo agradece es que, hay unas deficiencias de procedimiento que se han omitido, por tanto, cree que primero hay que habla de convalidar esas deficiencias en el procedimiento de contratación, porque si aprueban el reconocimiento extrajudicial están realmente convalidando al mismo tiempo esas deficiencias que el departamento X, para no nombrar ninguno, por la sensibilidad que conlleva para los trabajadores, han omitido a la hora de realizar el gasto, es decir no se prevé que haya crédito suficiente y adecuado, no tiene la autorización del Concejal de Hacienda para llevar a cabo el expediente de contratación y se saltan a la torera el procedimiento establecido, es decir cuando están hablando del reconocimiento extrajudicial, que eso después conlleva el resultando del servicio de calidad si es o no, hay que empezar por saber lo que van a aprobar y sobre todo la responsabilidad que conlleva la aprobación de éstos expedientes.

Su grupo con el informe del Interventor, porque además no lo dice ella, lo dice él: “Algunos de los documentos superan individualmente las cifras que se establecen para contratos menores, circunstancia por la cual y en su momento procedimental los contratos de obras o servicios prestados no deberían haberse calificado de contrato menor, debiendo haber seguido los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.... Por ello la aprobación final del expediente objeto del presente informe necesariamente tendría que convalidar dicha deficiencia advertida.” En el procedimiento lógicamente a la hora de contraer y realizar el gasto. Su grupo lo han dicho siempre desde el mandato anterior que es verdad que en muchas ocasiones la propia Administración por urgencia o por necesidad tiene que llevar a cabo una serie de servicios porque lo requiere el ciudadano, porque realmente no queda otra. Están hablando de gastos que no son necesariamente aquellos que afectan directamente a que un ciudadano se quede sin luz, es verdad que están hablando de liquidaciones de Ferrovial, pero las liquidaciones de Ferrovial es una mala gestión de la propia empresa, porque es la propia empresa quién realiza la fiscalización, no hay que olvidarse, por ello no van a ser participes de aprobar y convalidar la omisión del procedimiento en la contratación que aquí se hace relieve.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, este punto tiene que ver mucho con nuestros vecinos, porque están hablando de sus dineros, de sus impuestos, por un montante de 110.000 euros aproximadamente, donde si tiene mucho que ver la gestión que se ha hecho en ése Ayuntamiento, pero muchísimo según su opinión, salvo que pueda estar equivocado, según se puede preveer del informe del Interventor.

Vienen de una aprobación definitiva de un Presupuesto, hace escasos

días y que casualidad que aquí ya viene el primer reconocimiento extrajudicial de créditos, donde se hablan de facturas pendientes desde el año 2013, con lo cual, ni el Presupuesto del 2016 que fue aprobado por unanimidad por éste Pleno, se ajustaba a la realidad, por lo que la información que les trajo el Alcalde para el Presupuesto del 2016, no se ajustaba a la realidad, porque él era conocedor de lo que estaba pasando, porque éste 5% se podía haber consignado en las partidas para tenerlas en cuenta, cree que es lo que se tenía que haber hecho y si las partidas no estaban afectadas, por lo menos explicarlo y saber lo que estaban debiendo, están convencidos, que éstas no son las únicas deudas pendientes por satisfacer por éste Ayuntamiento con instituciones o con terceros.

Continúa diciendo que, sería interesante leer en su totalidad el informe de Intervención, para que los ciudadanos supieran como se encuentra la situación de los procedimientos dentro de éste Ayuntamiento, a la hora de aplicar el gasto de los dineros que entran y que salen de los impuestos de nuestros vecinos, la sensación que tiene después de leer el informe es que se gasta a antojo, porque no se cumplen los procedimientos, no son palabras suyas, sino que las entresaca un poco, de lo que dice en el informe «En el presente ejercicio 2017 y pasado 2016,..... no consta el haberse fiscalizado previamente en el ejercicio correspondiente los actos

..... no existía crédito suficiente y adecuado.....», con lo cual el presupuesto no era realista y en el punto número 2 dice que «En el vigente presupuesto del ejercicio no se ha consignado el crédito suficiente y adecuado para poder reconocer todas las obligaciones que dan lugar a la tramitación del expediente.....», no se prevé en el actual Presupuesto y ya se sabía, de que se adeuda éstas cantidades, ya se sabía y aún así se aprobó un Presupuesto, se trajeron unas cantidades que no se ajustaban a la realidad. ¿Por qué no se proveyó?, no había interés en proveerlo, en otro punto, «consta la conformidad de los encargados de servicio y de la concejalía correspondiente acreditando la prestación efectiva del suministro o servicio», de ésta factura de 110.000 euros, que le parecen cantidades verdaderamente importantes, continúa leyendo el informe, indicando que, «revisadas las facturas y resto de documentos justificativos del gasto se advierte que, por lo general cumplen formalmente», por lo general tampoco se habla de la totalidad de las cuestiones, sigue avanzando «El expediente para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos contendrá la siguiente documentación:

- Conformidad de las facturas
- Informe de Intervención
- Propuesta de la Alcaldía,

En su punto número cuarto, dice «Si no existiera consignación presupuestaria suficiente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos descritos anteriormente, deberá tramitarse de manera previa o simultanea un expediente de modificación del presupuesto.....», que también está por ahí, en el siguiente punto del Orden del Día, en su punto número quinto dice, «Algunos de los documentos superan individualmente las cifras que se establecen para contratos menores, circunstancia por la cual y en su momento procedimental los contratos por

las obras/servicios prestados no deberían haberse calificado de contrato menor,... », no se utilizó el procedimiento administrativo, por lo que vuelve a concluir que el dinero se gastó y se dio a antojo, continúa leyendo, «... Por ello la aprobación final del expediente objeto del presente informe necesariamente tendría que convalidar dicha deficiencia advertida.» Es decir se les está pidiendo a ellos que convaliden las actuaciones del Grupo de Gobierno y de los Concejales que han hecho el gasto, están cargando la responsabilidad en los Concejales que voten a favor de irregularidades en los procedimientos administrativos a la hora de contratar empresas por valor de 110.000 euros y alguna persona que pueda haberse visto afectada.

Continúa diciendo, que han manifestado en diferentes ocasiones que no se fían del actual Alcalde y del Grupo de Gobierno porque la transparencia deja mucho que desear y estos son ejemplos claros, donde en el afán de reivindicar las competencias del Alcalde y de exigir sacar adelante los expedientes, a veces las cosas se escapan de las manos, cuando ya la bola se va haciendo tan grande y cree que el informe es bastante contundente por parte del Interventor, y en el siguiente punto, el otro día, “incluso después de haber pasado por una Junta de Portavoces, donde se nos habla de un reconocimiento extrajudicial, no se menciona absolutamente de lo que estamos hablando y en Comisión Informativa empiezan a desmenuzarse, la cantidad de cuestiones pendientes a una semana de una aprobación definitiva de un Presupuesto y de facturas y de irregularidades procedimentales desde que éste Sr. Alcalde preside el Ayuntamiento desde el año 2011, esta vez no puede eludir la responsabilidad a otras personas Alcalde, usted ha estado al frente de éste Ayuntamiento en 2011 y estamos hablando de facturas y en el del otro punto del Orden del Día Teidagua, prácticamente del 2011 pidiendo cuestiones a éste Ayuntamiento que se han utilizado de una manera bastante partidista a la hora de reconocer irregularidades.”

Les parece lo suficientemente grave todo lo que viene aquí, no sólo los reconocimientos extrajudiciales, sino los procedimientos utilizados donde no tenemos documentación o por lo menos no se nos ha facilitado el tiempo suficiente para ver todo lo que conlleva el propio expediente y cada una de las cuestiones que debe, en éste caso el Pleno tener conocimiento, no sólo el Pleno, si no los propios ciudadanos.

El Partido Socialista en éste, y en los dos siguientes, le proponen una enmienda en aras de regularizar la situación, “déjelo sobre la mesa Sr. Alcalde, un Pleno monográfico, punto por punto con toda la documentación y las personas implicadas y que den explicaciones, no sólo al Pleno, sino a los ciudadanos, como se ha contratado, que es lo que se ha hecho, y depuremos responsabilidades, si hay que depurarlas para mejorar en la hora del servicio y que no se utilice el dinero de manera caprichosa, caprichosa, porque creo que ha sido de manera caprichosa o irresponsable.”

Ellos no pueden estar de acuerdo, ni pueden avalar irregularidades, es más, gracias a la fiscalización de los Grupos Políticos de la Oposición cosas como éstas que no se tenían que haber hecho y si tienen algún problema, pues con la transparencia, con la franqueza, pues se vierten sobre el Pleno y capaz que entre todos hubieran podido buscar una solución, elude la responsabilidad

política en su opinión y si tiene el afán de normalizar y regularizar ésta situación, no cree que sería una cuestión de dietas para los Concejales de ésta Corporación, él personalmente está dispuesto a renunciar a ellas, pidiendo que se dedique el tiempo que sea necesario, para regularizar ésta situación, que no tiene, en su opinión, “más que otro protagonista que con usted al frente del Ayuntamiento, puesto que es una deficiencia, no solo del responsable de aguas, del Alcalde, si no de la Concejalía de Hacienda.”

Respecto al siguiente punto de Teidagua, no sabe tampoco por donde cogerlo. Indica que el otro día hablaba de que en su día fue también parte del Grupo de Gobierno de éste Ayuntamiento y en ningún caso se les puso en conocimiento de cual era la situación con Teidagua, o por lo menos él no lo recuerda, **respondiéndole el Sr. Alcalde, que ese es el punto X**, indicando que van vinculados, **respondiéndole el Sr. Alcalde que no**, continuando D. Carlos manifestando que, al fin y al cabo, los vinculó y los desvinculó, pero su enmienda va a la totalidad del punto que están tratando y al IX y X. Poco más que decir, sobre lo dicho, pero respecto al punto X, que ya luego tomará la palabra, si al final no se admite la enmienda, consideran que si quieren realmente salvar la situación y que esos terceros no se vean afectados más allá de la desconfianza que puedan tener sobre algunas de las empresas fiscalizadoras que obran en los expedientes como adeudo, debería de tomar en consideración su propuesta dejar éste punto y el siguiente que viene como reconocimiento extrajudicial, de lo que se le adeuda o de normalización de la situación del punto X y convocar cuantas reuniones sean necesaria para esclarecer los hechos y ver punto por punto cual es la situación real financiera, procedimental de éste Ayuntamiento y poder tener nosotros mayor conocimiento a la hora de poderle ayudar, “que estamos dispuestos a ayudarle a usted, porque no es a usted, sino realmente queremos que el Ayuntamiento funcione bien, sobre todo a la hora de dar servicios a nuestros vecinos.”

El **SR. ALCALDE**, respecto a la intervención de D. José Daniel, relativa a las dudas en la calidad del servicio que hay muchísimas quejas, “hombre comparadas con las que había cuando yo entre a éste Ayuntamiento, que justo salía usted, le pudo asegurar que no es ni la décima parte, ni la milésima parte, porque si hay algo, que nos tenía sin dormir al Grupo de Gobierno eran las continuas, diarias, diarias, diarias reclamaciones del servicio de alumbrado público”

Respecto del comentario de que «un Ayuntamiento saneado como es éste, no lo está», “pues claro que lo está y para eso están los datos de las liquidaciones del Presupuesto”, «que hay facturas demoradas», “se cumple estrictamente el cálculo de el tiempo medio de pago establecido por el Ministerio, si usted cree que no debemos seguir la regla de cálculo del Ministerio sino alguna que usted la establezca, le consultaremos al Sr. Montoro a ver que opina, pero con la regla establecida por el Ministerio de Hacienda, sale la cantidad de días que estamos tardando en pagar que se envía y se comunica al Ministerio de Hacienda, le guste a usted o no le guste”. «Que hay que mejorar la gestión», respondiéndole que, en la vida hay que mejorar siempre, pobre de aquel que piense que es perfecto y no tiene que mejorar nada, claro que habrá que mejorar la gestión, “muchísimo más de lo que lo mejoramos con respecto al mandato en el que estaba usted, gracias,

gracias al nuevo contrato, que fíjese si es diferente que ha sido copiado por muchos Ayuntamientos de Canarias que han venido aquí, a enterarse como lo hemos hecho y lo han copiado exactamente igual y que ha significado muchísimo ahorro de dinero a todos los Ayuntamientos”. Para el Ayuntamiento de Tacoronte significó además una inversión de un millón trescientos mil euros, cumpliendo el protocolo 2020 desde el año 2014, siendo ejemplo para otros Ayuntamientos. Ahora la luz no está encendida a las 11:00 de la mañana, que “nos llamaban Alcalde ustedes no tienen vergüenza las luces de las calles encendidas a las 11:00, como era antes de éste contrato, ni pasa uno a las 12:00 de la noche y a lo mejor no están las luces encendidas, se apagan y se encienden con la luz del día,” se han cambiado todas las luminarias del municipio, se está ahorrando un montón de dinero.

En éste punto no entra el asunto de las nóminas, aunque no tendría inconveniente en comentárselo, pero como no entra, él tiene por norma ceñirse a los puntos del Orden del Día, indicándole que cuando quiera le explica lo que ha pasado con las nóminas, como se lo explicó el lunes a las 8 de la mañana a todos los trabajadores del Ayuntamiento.

En el caso de Dña. Violeta como no dijo absolutamente nada nuevo, no tiene nada que decirle.

A Dña. Teresa, le indica que si hay que convalidar o no, como es un término técnico que desconoce, no le puede contestar.

Respecto a la intervención de D. Carlos, le indica que casualmente éste contrato se adjudicó estando él en el gobierno, en aquel momento hasta se apuntó a las ruedas de Prensa de lo bien que le parecía, porque lo consideraban un éxito, viniendo a presentarlo cargos importantísimos que estaban en el Gobierno de Canarias de su Partido, por ejemplo la Consejera de Industria vino a presentarlo, porque sabía que era un modelo a seguir, recibiendo felicitaciones de todos lados. Los Jefes de su Partidos vieron a presentar el modelo de Tacoronte al Auditorio Capitol, “y usted también estaba allí, si quiere añadirle entrecomillado presumiendo, allí estaba todo el Partido Socialista en ése momento, lo que parece ahora fue tan mala adjudicación, una adjudicación que ha mejorado notablemente, pero notablemente el alumbrado público del municipio, que si comparamos el servicio que se está dando ahora con el que se daba antes de éste contrato, no tiene punto de comparación”, por supuesto que es mejorable, entre otras cosas la empresa se ha encontrado con situaciones de urbanizaciones enteras con los cables enterrados en el puro asfalto, sin tubo de canalización, lo que con el paso de los años se pudre, esos son los casos que están apareciendo y que están intentando resolver lo antes posible, por la situación terrible en la que se encontraba el alumbrado público de éste Ayuntamiento, motivado porque cuando entraron en el gobierno, porque él también estaba, se encontraron un contrato caducado desde hacía 6 u ocho años, y se estaba prorrogando automáticamente y se pagaba reparada todos los meses la factura del alumbrado público, todos los meses tenía que firmar el reparo y eso es lo que hay que tener en cuenta, cómo se encontraron el servicio y lo que están dando, volviendo a repetir que es mejorable, y más un asunto como es el alumbrado público de todo un municipio con las deficiencias que tenía, que además muchas de ellas no se detectan hasta que no salta la luz,

porque un cable enterrado en el asfalto nadie es capaz de adivinarlo hasta que se pudre y empieza a dar problemas y eso es lo que se ha encontrado la empresa adjudicataria del contrato de alumbrado público.

Indica, que puede asegurar que en 3 o 4 ocasiones no ha tenido luz en su calle, a las 6 de la mañana, a cogido el ordenador y le ha puesto la incidencia en el avisa web y a lo largo del día tenía respuesta de que estaba resuelto, porque además lo comunican, dado que el funcionamiento es algo más que aceptable.

Por último, le indica a D. Carlos, que lee todo lo que le interesa del informe del Interventor, pero parece que no lee la última frase “y esa la voy a leer yo, «en consecuencia se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial», y quiero recordar por segunda vez, que ya lo dije antes, tiene informe favorable tanto de la fiscalizadora como del Servicio de Contratación del Ayuntamiento.”

DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS manifiesta que, es fácil que se plantee que el servicio funciona brillantemente, cuando le han trasladado aquí y lo han podido comprobar hay muchas quejas de los vecinos que se realizan a través del teléfono de incidencias de las cuales no hay ningún tipo de constancia y no es porque los vecinos no las hagan, es porque la empresa que está realizando el servicio no les está pasando los datos correctamente. Indicando que van a empezar desde la oposición y hace una invitación a sus compañeros a llamar a una hora concreta cada uno para dar diferentes incidencias y van a apuntar la hora y el día a ver si efectivamente les pasan la incidencia, porque por lo que han podido comprobar no lo hacen y en eso dirigiéndose al Grupo de Gobierno, deberían de tener un exceso de celo, porque si los vecinos se quejan no es con animo de quejarse, lo hacen cuando las cosas no funcionan. Y eso ha sucedido en muchísimos casos, como Calle Morales Clavijo que lo han traído aquí, fotos y videos en las redes sociales y resulta que la respuesta de éste Pleno y del responsable del alumbrado ha sido, que no les constaba ninguna incidencia.

Respecto al municipio saneado, le indica que también según la CNV, Bankia estaba saneada y mire como está ahora, a veces hay que profundizar un poco más en el funcionamiento de las cosas, porque hay cosas que a veces no cuajan y a él no le cuadra que vayan también las cosas, que todo esté saneado y después fallan por un montón de sitios y que haya defectos en la gestión que son evidentes.

Respecto a las luces encendidas, efectivamente el problema de Tacoronte no es que las luces estén encendidas a las 11:00 del día, es que no lo están a las 11:00 de la noche, básicamente ese es el problema, los fallos son por la noche cuando realmente hace falta la luz del alumbrado. Es verdad que las luces no están encendidas de día pero el problema es que tampoco lo están de noche.

Respecto a que otras Administraciones han copiado el modelo, él siempre recuerda un examen de Hacienda Pública que tuvo en la Facultad en tercero de derecho, en el que, la persona que estaba a su lado le copio y saco un

sobresaliente y él un notable, se ve que hay gente que copia mejor que uno y a lo mejor otros Ayuntamientos han copiado el modelo y lo han hecho mejor, como le pasó a él. Cree que debería de ir a esos Ayuntamientos que le han copiado la idea y ver como la han desarrollado, porque es posible que le hayan visto los defectos a las fallas que tenía un procedimiento, que inicialmente era tan pionero, y en el cual efectivamente hubo una presentación en el año 2014 fantástica y maravillosa a bombo y platillo en el Auditorio Capitol, en el que estaba un montón de gente, entre ellos el representante de Eguesan Energy, “por cierto, que es el que no les ha hecho los informes de fiscalización y se ha demorado en todo eso, que también se sacó la foto, allí estaban todos, estaba ferrovial y estaba todo el mundo y seguramente todos los responsables políticos de todos los partidos, porque las fotografías les gustan a muchos”, pero aquí no están hablando de fotos, están hablando de una cuestión que está relacionada con un servicio, con liquidaciones y con unos estándares de calidad, que ahora llegarán las liquidaciones complementarias y a ellos les parece que no se corresponden.

Respecto del contrato reparado, contratos reparados por prorrogas, sabe que hay muchos, “recientemente le ha sucedido a usted con la ludotecas, dentro de su gestión, le ha sucedido con los vales de comida dentro de su gestión, y es que los contratos se caducan, incluso a usted, aunque usted vaya diciendo por ahí que no le pasa, sabe, yo creo que debería de asumir ese tipo de cosas, porque cuando valora que hay que mejorar y que hay que ser más eficiente, lo cierto es que usted siempre habla de la gestión de su Partido Coalición Canaria durante los mandatos anteriores a su, a su, a su presencia en éste Ayuntamiento, como si hubiera sido una gestión absolutamente nefasta, y la verdad, que yo creo que sus compañeros de partido le deberían de tomar cuenta de ello porque de, teniendo en cuenta lo que dice en éste Pleno cada dos por tres, yo me plantearía realmente la fidelidad o no que tiene usted para con sus siglas, esto queremos dejarlo claro, porque es que, el expediente no parece incongruente, o sea, básicamente, nosotros le volvemos a reiterar, no decimos que no se deban éstas cantidades, hay un reconocimiento, hay unas facturas, pero todo se debe a, a una ineficiente gestión y eso es lo que está pasando y eso es lo que estamos denunciando hoy, como efectivamente bien ha dicho Carlos, pues porque nosotros tenemos la obligación de fiscalizar, éste es el órgano, en el cual la oposición fiscaliza al Gobierno y eso es lo que estamos haciendo, yo creo que es momento de aportar un grado de humildad a esto. Y con respecto a lo del alumbrado, en serio, yo le conmino a que efectivamente agache un poquito la cabeza y escuche a los vecinos, porque las quejas de los vecinos no son ficticias, son reales como la vida misma”.

DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ, le indica al Sr. Alcalde, que no le contestó cual es la razón que no tengan el informe de la fiscalizadora y de Contratación, porque al fin y al cabo son todos responsables de aprobar el reconocimiento y si no tienen toda la información, están aplicando el no ser transparentes, cree que es un asunto muy importante, porque es mucho dinero y es el dinero de todos.

Asimismo manifiesta que está de acuerdo con D. Carlos en plantear que este y el siguiente punto se dejen sobre la mesa y que les den más tiempo para ver los informes y ver si realmente es así, porque al final todas y todos son

responsables de si aprueban esto.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta, “que época aquella por allá, por el 2011, cuando por primera vez llego a éste Ayuntamiento y todavía era virgen políticamente hablando y cae uno en las garras de la experiencia de la Administración y la eficiencia de la gestión, donde debo decir que, si es cierto estuve en la presentación y la verdad que me pareció una idea romántica de cómo iban a arreglar el alumbrado público en éste pueblo, es más me acuerdo de alguna reunión a las que pude entrar al principio hasta que casi no me dejaban entrar a las reuniones previas a formalizar el contrato del alumbrado público, donde éramos el centro o el epicentro de atención de la eficiencia y de la eficacia a la hora de gestionar los servicios públicos de éste municipio, con un contratito bastante importante de muchos millones de euros.

Que hay que decir, que también esa empresa adjudicataria, se le carga el recibo del consumo de la luz y cuanto más tiempo esté apagada, menos pagan, entonces los márgenes, si no recuerdo yo mal, me parece que era así, no, me parece que el recibo va con cargo a la empresa adjudicataria, entonces que a veces estén las farolas apagadas tiene una razón de ser, no es casualidad todo y a lo mejor resulta que, los diferenciales, o el cable no se cambia, o el automático salta con mayor frecuencia, porque quieras que no, tiene su ventajita y no es ningún indicio por mi parte ni suspicacia de ineficacia que si me lo explican y yo lo veo, pues a lo mejor estoy de acuerdo que se les debe el dinero.”

Continúa diciendo que, después de éste monográfico, de lo bien que funciona la empresa adjudicataria del Servicio de Alumbrado Público, que no tiene nada que ver, que si tiene que ver, porque tiene aquí las facturas pendientes, pero realmente lo que viene aquí son unos reconocimientos extrajudiciales, donde recae sobre ellos la responsabilidad del error o de no utilizar los procedimientos administrativos a la hora de normalizar la situación, que es de lo que están hablando, le agradece al Alcalde el monográfico de lo bien que ha funcionado y lo bien que se ha contratado esa empresa, “que yo tan contento y satisfecho en aquel entonces, fruto de mi virginidad política, la perdí un par de años más tarde y me di cuenta, que de lo que se cuenta, lo que pasa y lo que sucede, nada tiene que ver con el romanticismo, dado esa practicidad con el tiempo y esa responsabilidad y un poco también mala leche que me va saliendo a medida que pasan los años, acompañado de algunas canas, te das cuenta de, que las cosas no son tan bonitas como se pintan a veces desde la Administración y realmente esto es una jauría de lobos donde tienes que luchar y fiscalizar, porque el principal problema que tenemos nosotros o dificultad a la hora de aprobar cualquier tema que viene al Orden del Día, es la desconfianza Sr. Alcalde, que no nos fiamos de usted, ni de su gestión, no nos fiamos, no nos fiamos, ese es el problema, entonces para poder, tomar decisiones con conocimiento de causa y asumiendo nuestra responsabilidad, necesitamos leerlo, verlo y ir a ver si está allí, porque si un informe de un tercero, dice que no se han utilizado los procedimientos, como para aprobar nada, o sea, a, pues no, no, si usted quiere solventar la situación, que se quede todo sobre la mesa y vamos a ir punto por punto, contando si hace falta las farolas, viendo en que situación están los

cables, viendo si la fiscalizadora hace su trabajo y si no, fiscalizamos a la fiscalizadora, que para eso, para eso hemos asumido una responsabilidad en nuestro Ayuntamiento, porque visto lo visto, pues generamos desconfianza o tenemos una óptica diferente a la realidad, como para avalar absolutamente nada.”

El **SR. ALCALDE** le indica a D. José Daniel, que le ruega que no tergiversar sus palabras, “dice usted, «comenta usted, que la empresa funciona brillantemente», yo no he utilizado la palabra brillantemente en ningún motivo, y afortunadamente se está grabando todo, afortunadamente se está grabando, la palabra la utilizó usted y la ha puesto en mi boca, lo que es falso, yo no he utilizado esa palabra, yo no he dicho que funciona brillantemente, empecé diciendo que tenemos que mejorar, que mal aquel, que mal le irá aquel que cree que funciona perfectamente y dije además perfectamente y no brillantemente y dije que mal le irá a aquel que cree que funcionan las cosas perfectamente, claro que hay que mejorar y he contado los problemas que se ha encontrado la empresa, imprevistos, imprevistos.

«Un municipio saneado», por supuestísimo y ahí están los datos y está a disposición de quién quiera y para la inspección de quién quiera y la fiscalización de quién quiera, yo si Bankia o no Bankia, yo no tengo nada que ver con Bankia, no soy el propietario de Banca, de Bankia afortunadamente.

Mire dice, «no están las luces encendidas de día, de noche tampoco», no es cierto, antes de éste contrato desgraciadamente estaban las luces encendidas por el día, muchísimas horas y teníamos cantidad de llamadas para eso y sabe por qué, porque la luz la pagaba el Ayuntamiento y como la luz la pagaba el Ayuntamiento a la empresa anterior le importaba nada, iba a decir, algo políticamente incorrecto. No le importaba que la luz estuviese encendida y ahora la luz se enciende y se apaga con la salida y la puesta del sol y va modificándose día a día a lo largo del año, antes se hacía manualmente tres veces al año, manualmente y se podía tardar un mes desde que empezaba hasta que terminaba, un señor caminando modificando los horarios de encendido y apagado.

Dice usted, «que por la noche tampoco», por la noche está encendida la luz, salvo cuando hay averías y si lo comunica la gente en el avisa web, funciona el avisa web muy bien y además yo doy fé de las veces que al menos yo he llamado, que he llamado o son 3 o son 4, se puede comprobar en el, en el, en el fichero.

«Se nos caducan contratos», si, a nosotros se nos han caducado contratos, porque el servicio de contratación no da a abastos de lo que estamos haciendo, pero no, 6 años o 8 años. Yo cuando llegue aquí, no se me olvidará porque lo tengo ahí y lo tengo grabadísimo y además tengo el documento original, la Técnico de Contratación, yo entre aquí un lunes y el jueves o el viernes, cuando llevaba aquí, me dio un listado y me dijo Alcalde para que sepa como están los contratos, 27, 27 me lo se de memoria el número después de 5 años, 27 contratos caducados desde hacía 6 años, 4, 8, 10, claro eso es lo que yo me encontré, eso es lo que yo me encontré y los hemos actualizados todos, todos el 100% lo sacamos, que alguno se ha vuelto a caducar,

efectivamente, por ejemplo a día de hoy ésta caducado, lo estuvimos hablando esta mañana con la Concejal de, de Contratación, por ejemplo el de abastecimiento gasolina de, de los coches, porque la Técnico de Contratación no ha podido más, ya vimos el año pasado en su comparecencia ante la Junta de Portavoces, lo que nos dijo, que ella en los años que llevaba trabajando en el Ayuntamiento nunca, nunca había sacado tanto contrato con tan poco tiempo y no ha dado tiempo de volver a sacar el de gasolina, claro que si, pero no pasarán 6 años, ni 8 años como me encontré yo aquí los contratos cuando llegue de los que usted me dejó, los que usted me dejó. Y mire si el Grupo anterior era de, si el Grupo anterior era de Coalición Canaria, lo único que demuestra es que yo, si tengo que decir algo, lo digo, sea de quién sea, lo que si es cierto, es que usted, siempre ha protestado porque yo diga lo que ocurría en el mandato anterior, por qué claro no quiero que se, no quiere usted que se sepa la deficiente gestión que usted realizó y ya le he comentado en más de una ocasión, los regalitos que usted, eh... nos dejó.

Dice «las quejas de los vecinos no son ficticias », claro que no, están ahí en el registro que tiene la empresa, le vuelvo a repetir, que yo me considero vecino y por tanto, cuando por la mañana me encuentro una luz fundida, entro en el avisa web y le pongo la, la notificación y enseguida tengo respuesta en 24, 48 horas como máximo.»

*Continúa diciendo que Si Se Puede, dice que no tiene los informes, indicándole que están en el expediente cuando quiera puede verlos. **Indicándole Dña. Violeta que ésta mañana vino a verlos y no estaban.** Respondiéndole que están todos los expedientes del procedimiento, que se dijo el otro día, en la Junta de Portavoces, que en Intervención podía ver todos los documentos que quisieran y además estaban en Secretaría.*

Respecto a la intervención del Partido Socialista sobre «la idea romántica del alumbrado», le indica que no es una idea romántica, es una idea que ha ahorrado muchísimo dinero a éste Ayuntamiento que ha sustituido las 5.000 luminarias que tiene el municipio, las ha sustituido las 5.000 por luminarias de bajo consumo, que ha significado un contrato con una inversión de 1.300.000 euros que en la vida había realizado éste Ayuntamiento en alumbrado público y efectivamente el consumo eléctrico lo paga la empresa porque así lo pusieron en el Contrato para evitar precisamente que como a la empresa no le dolía, las luces estuvieran encendidas a las 11:00, las 12:00, la 1 de la tarde y eso les pareció a todos genial de las mejores ideas, ya que puede asegurar que no hay luces encendidas por la mañana, más que cuando están haciendo reparaciones, que las necesitan encendidas para ver como funcionan.

Respecto a si está contento con el funcionamiento, le indica que está contentísimo, porque él sufría las llamadas diarias 3, 4, 5 llamadas diarias que tenía antes de éste contrato, es el servicio del Ayuntamiento, por el que más reclamaciones tuvo desde que está en éste Ayuntamiento.

Por último, pide que no confunda el informe del Interventor, porque el otro día, en la Comisión se trajeron los dos expedientes conjuntamente, pidiendo nuevamente que no confunda lo que se dice de un expediente y del

otro, en éste caso, no hay ningún contrato menor, por tanto no procede el comentario en ese sentido.

DON CARLOS MEDINA DORTA pregunta si van a aceptar la propuesta del Partido Socialista. **Respondiéndole el Sr. Alcalde, que en éste expediente no.**

DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS pide la palabra por alusiones, “normalmente D. Álvaro desde que comenzó éste mandato todas las menciones iniciales al mandato, a mandatos previos a su llegada aquí, las hace usted, no las hacen los demás, es usted siempre el que se refiere al pasado, para intentar generar una especie de ecuador entre su llegada a éste municipio y lo que ocurrió antes, eso que quede claro, porque parece que somos los demás los que mentamos el pasado y no es así, es siempre usted, es más en muchas ocasiones se lo he reprochado, sobre mi gestión, le recuerdo que yo no llevaba todas las áreas de éste Ayuntamiento, lo puede comprobar, eso está en las actas de los Plenos y gran parte de la gestión que usted critica de forma vehemente e incluso beligerante, pertenece a Concejales y Concejales que fueron compañeros suyos de gobierno en el mandato pasado, lo cual a mi me deja mucho, mucho que, muchas dudas con respecto a como trata usted a sus propios compañeros de filas y de gobierno, está usted criticando la gestión de sus compañeros del Grupo de Gobierno de el mandato pasado, recuérdelo, porque eso es lo que hace, no, intenta verter ciertas críticas sobre mi como si yo fuera una especie de eje del mal o algo así, parece que soy Alca Heda sinceramente, pero lo cierto es que ni yo cuando estuve aquí tan sólo 4 años controlaba todo el Ayuntamiento ni eran más todas las área de gobierno, ni nada que se le parezca, siempre me he responsabilizado de las deficiencias que pudo tener mi gestión, que seguro que las tuvo, yo asumo mis pecados porque creo que es lo que hay que hacer en ésta vida, pero no le permito que me achaque a mi todo los defectos de, de una gestión que para usted es muy deficiente, pero que sólo lo es para usted, al menos en palabras suyas, porque en aquel momento la verdad es que la mayoría de los votos avalan una gestión que se realizaba con mayoría absoluta, hecho que evidentemente a usted no le sucede.”

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO manifiesta que, “me quede con lo último que dijo, sobre lo del informe del Interventor, que no hacía referencia y que ningún gasto, que aquí se detalla corresponde a un contrato menor, pregunto, estamos hablando, no, no de las dietas, sino estamos hablando del Convenio de Adhesión de Agencia de Protección, estamos hablando del Servicio de Ayuda a Domicilio, es que no estamos hablando sólo de la liquidación, porque nos hemos centrado en éste Pleno, como debate monográfico de lo que realmente es la, la alumbrado público y ahí ahora le digo lo siguiente y ahí nosotros también fuimos participes y además apoyamos ese contrato y esa concesión administrativa porque todos queríamos en el 2011, a partir del 2011 que se corrigieran todas las deficiencias en materia de contratación que se venían realmente produciendo con los gastos del alumbrado público dicho esto, además presentamos alegaciones conforme a las prescripciones técnicas, otra cosa es la calidad que se puede mejorar o no, de la empresa que realmente presta el servicio de energía eléctrica pero es verdad que comparado con los años anteriores al 2011, todos estamos

deseando de regularizar la situación administrativa, administrativa, pero es verdad que usted dice, y lo dijo, yo creo, que es que ha sido un error, pienso yo, porque es verdad que la cláusula tercera del informe de, o el apartado tercero y cuarto del, del informe del interventor y no digo la novena que es el otro expediente que viene a continuación, si hace referencia a todo lo que estamos hablando al conjunto de los gastos que incluye lo que acabo de mencionar, es decir, hay gastos, digamos o, digamos contrato menor o no, según el Interventor, yo no lo he visto, el expediente por tanto no puedo hablar, yo me ciño aquí, pero es verdad que se ha contraído un gasto, que yo, el Partido Popular no duda de que el gasto se ha realizado, para nada, o sea, el gasto se ha realizado, el servicio se ha prestado y pasa muchísimas veces, nosotros lo que estamos en contra es de que, la omisión del procedimiento a la hora de contraer el gasto de forma reiterada y sucesiva no se puede ir produciendo porque eso es realmente, vamos a ser cautos y delicados y no utilizar la palabra que deberíamos de utilizar, pero lo que no se puede hacer es ir reiterando una costumbre, que nos lleva realmente a ir produciendo irregularidades y como puedo luego ir al Pleno y salvar el reconocimiento de crédito, convalidar es aprobar lo que realmente se ha hecho mal, para poder realmente llegar a efectuar ese gasto, que se está realmente exigiendo por las empresas y por los proveedores que aquí tenemos, es decir, yo apruebo y doy el visto bueno a las irregularidades formales que se han producido a la hora de realizar el gasto y una vez que yo hago ese pago, o sea, eso es lo que realmente venimos aquí con todo el expediente, pero si es verdad que ahí, lo puede decir el Interventor, o sea, el que dice que las cantidades individuales superan la contratación menor es el Interventor, no lo digo yo, corrígeme Carlos, porque es que fue mi intervención Alcalde, por eso quería matizar.”

El SR. INTERVENTOR manifiesta que, que éste expediente en origen llegó a Comisión Informativa en un único expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito que comprendía una serie de facturas, digamos de trámite ordinario y una serie de facturas y cuestiones relativas a TEIDAGUA, por una cuestión de economía procesal y de tiempo, desde la celebración de la Comisión a la celebración del Pleno, el informe que es el que está incorporado al expediente es conjunto a los dos expedientes, cree que se ha generado cierta confusión en cuanto a algunos aspectos, en concreto la factura que supera el importe, es una única factura que obra en el expediente y es de TEIDAGUA, no afecta a esa observación a las facturas que están en éste primer reconocimiento extrajudicial.

Indica asimismo, que en éste primer reconocimiento extrajudicial son todas facturas ordinarias, la mayor parte de cuestiones, él no va a entrar en la gestión del servicio porque le corresponde, atienden principalmente al incumplimiento de los principios de temporalidad en la ejecución del Presupuesto, es decir son fracturas que se han presentado con posterioridad al cierre de ejercicio, alguna de ellas, son facturas que se han presentado en el año 2017, prácticamente todas llevan los informes del Departamento correspondiente, en éste caso contratación, de éste año 2017 y aunque algunas de ellas del servicio del alumbrado Público, hacen referencia al 2013, son de finales del 2016 y en el 2016 no se tramitaron porque no había crédito en ese ejercicio y otras que se han presentado en el 2017, aunque había crédito en el ejercicio no correspondía aplicarlas. Todas las facturas de éste primer

expediente tienen los informes de conformidad. Respecto a la convalidación, en éste caso no se refiere a defectos que pueden ser susceptibles de ser reparados de Intervención, sino a los principios presupuestarios de que no había crédito cuando se presentó la factura pero evidentemente la aplicación que se referente al reconocimiento de la aplicación está acreditada que se ha cumplido y perfectamente esa factura, aunque se incumpla el principio de anualidad presupuestaria, puede ser procedente que sea satisfecha, el nombre del expediente o la figura que se utiliza para el reconocimiento extrajudicial, precisamente lo que trata de evitar es eso, que ante situaciones en los cuales un proveedor, un tercero ha contraído una deuda con el Ayuntamiento, que en todos los casos de éste expediente está correctamente contraída la deuda desde el punto de vista formal del expediente de procedimiento administrativo, lo único que desde el punto de vista presupuestario es incorrecto, en éste primer punto la convalidación alcanza ese punto, en cualquier caso en el expediente de intervención también se dice, puesto que lógicamente él fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial, es decir, considera que se ha acreditado y así consta en el expediente, que todas las facturas responden a prestaciones que se han realizado en el Ayuntamiento y que están conformadas por los técnicos que tienen que conformarlas, con lo cual no puede entrar en otra cuestión.

En cualquier caso, y como el informe es conjunto y hace referencia, en el propio informe se dice, la convalidación es a efectos de evitar todo el trámite judicial que llevaría al tercero proveedor ante la negativa del Ayuntamiento a satisfacer esa factura, a ir a la vía judicial, en cualquier caso en el informe se dice, esto no implica que las responsabilidades que pudiera haber en la realización de ese procedimiento en ese momento se queden subsanadas, sino que esas responsabilidades pueden seguir siendo exigidas, eso es evidente, no se exonera de la responsabilidad que pueda haber en la contratación de esa obligación, que ahora se reconoce lógicamente el pago al tercero.

También quería aclararle a Dña. Violeta, que se ve que ha habido una confusión, todos los expedientes se subieron a Secretaría desde el mismo día de la Comisión Informativa, intentando evitar lo que al parecer se ha producido, dado que él no está aquí toda la jornada laboral, sino lo que puede estar, se facilitó la agilidad de tener a disposición el expediente.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO manifiesta que, una vez traídos aquí los expedientes, realizado el gasto es responsabilidad de las Administraciones, no llegar a que el proveedor vaya judicialmente a reclamar la deuda.

Dirigiéndose al Sr. Interventor, le indica que con todos sus respetos Carlos, si se lee el informe, el apartado tercero y cuarto y luego se va al apartado noveno, ve una clara diferencia entre expedientes, es decir, hace una referencia por un lado y estudias unos expedientes sin llegar, porque luego los detalla al final, cuando hablas del apartado noveno entras ya de lleno en el expediente que viene en el punto siguiente que es el tema de TEIDAGUA, pero cuando habla al principio de lo que se tiene que exigir para un reconocimiento extrajudicial, lo que tiene que constar en el expediente y entra en el fondo no en la forma de lo que tiene que realizarse en el procedimiento de la Ley de

Contratos, lo que le hace pensar a ella, es que estamos hablando de una serie de expedientes que no cumplen con la Ley de Contratos del Sector Público por tanto ella en el apartado tercero y cuarto dice que le habla de una serie de expedientes y en el apartado noveno le habla de la empresa TEIDAGUA, si eso es así, ella dice que la responsabilidad es de la Administración que realiza el gasto, no es culpa de quién lo suministra y siempre que tenga la conformidad del empleado público que da fe, de que el gasto se ha realizado, ella no tiene porque dudar y la propia Intervención si tiene crédito adecuado y suficiente tiene que pagar porque es nuestra responsabilidad, por eso dice como ha dicho su compañero Carlos, esto es bueno separar los expedientes y hacer un informe por separado, hacer un informe respecto a los expediente de los que están hablando, liquidaciones de Ferrovial y los que han nombrado y luego hacer otro informe sobre los expedientes del punto X, y ellos, sin ningún reparo y sin nada, con la responsabilidad que lleva y ya no es apoyando lo que es la gestión del servicio x, que omitió el procedimiento, sino que ellos tienen que ser responsables de no llegar a ocasionar más gasto a la Administración.

El SR. INTERVENTOR reitera que el informe era único en un primer momento, porque era un único expediente de reconocimiento extrajudicial y ese es el que se mantuvo, en cualquier caso, el informe no recoge, sino que se remite a la documentación, que se hace referencia en el reconocimiento extrajudicial y todas las facturas del expediente están incorporadas al mismo con los informes, que el no va a reproducir en su informe.

El SR. ALCALDE le responde, a Nueva Canarias, “dice usted que las alusiones al pasado siempre las hago yo, evidentemente como las va a hacer usted si iba a quedar en ridículo de lo mal que lo hacía, usted mismo como se va a reclamar lo mal que lo hacía, por eso me toca hacerlo a mi desgraciadamente.

Y al Partido Popular, pues se me ha adelantado el Interventor, tengo aquí escrito informe conjunto y tengo aquí escrito que no se ha hecho en tiempo real, ese es el motivo, no porque se haya hecho mal, sino porque no se ha hecho en el tiempo adecuado, si algo, un expediente que está correctísimo pero es del año 2016 y se presenta en el 2017, tiene que venir a Pleno como reconocimiento extrajudicial y ese es el problema que tiene éste expediente, no porque tenga absolutamente ningún procedimiento y la prueba está en que todos los informes, vuelvo a repetir del servicio de contratación son todos favorables y lo que sería una pena es que, la empresa o las tres empresas tengan que ir a tribunales para poder cobrar unas facturas, que los funcionarios de éste Ayuntamiento dicen que están correctas, solo que fueron presentadas fuera de tiempo, pero eso dependerá de la votación del Pleno.”

*Se rechaza el expediente por **DOCE VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales **SOCIALISTA, POPULAR, SI SE PUEDE** y **MIXTO** correspondiente a **DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**; **SIETE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC** y Concejales No Adscritos **DON HONORIO ROMÁN MARICHAL REYES**, y **DOS ABSTENCIONES** del Grupo Municipal **MIXTO** correspondiente a **DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS** y **DON CRISTIÁN BENÍTEZ DOMÍNGUEZ**. Dar traslado del mismo al Departamento de Intervención*

para la continuación de los trámites.

IX.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 12/2017, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CREDITO.-

El Sr. Alcalde indica que éste punto decae al no haberse aprobado el punto anterior, por lo que retira el punto.

X.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2017.-

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

“Visto el expediente instruido para el reconocimiento de créditos a favor de TEIDAGUA S.A. de ejercicios anteriores.

Visto que obra en el expediente el correspondiente informe de Intervención en sentido favorable al mismo.

Por medio de la presente se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes a favor de TEIDAGUA, S.A. que se relacionan y tramitar de manera simultánea expediente de modificación Presupuestaria mediante generación de créditos.*

1. *Subvenciones a la explotación que para restablecer el equilibrio económico del servicio como alternativa a la no actualización de las tarifas conforme a los estudios económicos presentados.*

2011: 72.816,94

2013: 97.758,00

2014: 194.291,00

2016: 96.385,00

2. *Comunidad de Aguas Pozo Martiño en concepto de cuotas para el pago de los gastos de elevación y mantenimiento y que por cuenta del Ayuntamiento son pagadas por TEIDAGUA: 37.412,78 €*

3. *Facturas presentadas por TEIDAGUA, S.A., correspondientes a diversos trabajos realizados:*

85.179,00 (Estación bombeo Los Naranjeros) 204-14/13

32.260,32 (Importes bonificados) 204-09/12

5.455,08 (Importes bonificados) 204-10/12

260,27 () 204-12/13

5.875,70 () 204-13/13

265,16 (Servicios sociales) 204-4/13

3.158,96 () 204-7/13

464,02 (Servicios sociales) 204-9/13

258,96 (Sanidad) 204 15/13

258,96 (Cementerio) 204-16/13

366,90 (Jardines) 204-7/13

2.784,10 () 204-18/13

SEGUNDO.- *Afectar los recursos derivados de los dividendos y otros vinculados por la mercantil TEIDAGUA S.A. al servicio público de abastecimiento de agua potable, a atención a que por su naturaleza o condiciones específicas, tienen una relación objetiva y directa con el gasto.”*

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

El SR. ALCALDE manifiesta que, en éste punto si que propone al Pleno que quede sobre la mesa, lo ha hablado con el Interventor y lo ha hablado después de la Comisión con el Gerente de TEIDAGUA, proponiendo hacer una reunión, bien aquí, o bien en las Dependencias de TEIDAGUA, incluso mejor en sus dependencias, para que saquen toda la documentación que se quiera solicitar y con la presencia también del Interventor, ya lo ha hablado con él, por ello proponen que quede sobre la mesa a la vista de que el otro día en Comisión querían información de todos los expedientes, muchos de ellos pueden estar incluso en TEIDAGUA y no parece lógico estar trayendo en un coche expedientes para acá para verlos, pudiendo hacer una reunión allí, por eso propone que quede sobre la mesa hasta hacer esa reunión.

*DON CARLOS MEDINA DORTA le indica, que retoma la propuesta que hizo él, porque no lo había dicho hasta que él lo nombró, pero con una salvedad, propone que sea en el Salón de Plenos. **Diciéndole el Sr. Alcalde, que eso es un debate posterior, lo que tienen que hacer ahora es votar si queda sobre mesa o no, el lugar es una cuestión a negociar entre los Portavoces en la Junta de Portavoces.** Respondiéndole D. Carlos que no, que están en el debate y están hablando del mismo punto, que más da, hablan entre todos delante del público.*

*El SR. ALCALDE le pide, que le deje a él dirigir el debate. A continuación le pregunta al Sr. Interventor, si le comentó hoy bastante horas antes de empezar el Pleno que quería dejar éste punto sobre la mesa o no, **respondiéndole D. Carlos Chavarri que si,** espera que le haya quedado claro al Portavoz del Partido Socialista, que no es porque él lo pida, porque ya lo tenía hablando con el Interventor, y si quiere también, pueden llamar al Gerente de TEIDAGUA, para preguntarle si yo le he dicho que me gustaría que sus Técnicos, sus Contables, etc..., le explicasen a todos los Concejales, toda la tramitación de los expedientes votar, o sea que no es porque usted lo haya dicho antes, sabe que él se considera a lo mejor el mas listo del Pleno, pero a los demás, de vez en cuando también se les ocurren algunas ideas, proponiendo*

votar que quede sobre la mesa el punto, hasta que tengamos la reuniones necesarias con TEIDAGUA, la Intervención y los Técnicos de Contratación del Ayuntamiento.

DON CARLOS MEDINA DORTA le indica, que no pretende ser el mejor, puesto que no lo es, pero hasta que el Partido Socialista puso sobre la mesa dejar ese punto y el anterior sobre la mesa, no lo había nombrado, él se puede fiar del Interventor pero ya le ha dicho con anterioridad, que del que no se fia es de él, indicando que entiende que su propuesta viene a raíz de una enmienda del Partido Socialista, **respondiéndole el Sr. Alcalde “no señor”**, continuando D. Carlos indicando “ah, bueno pues nada, sea suya, entonces el mejor no soy yo”, **respondiéndole el Sr. Alcalde, que le esta diciendo que no y le explica qué no lo había dicho antes, porque él, como le dijo antes a D. Daniel, él si respeta, los Orden del Día y en el Orden del Día, venían separados los puntos, y ahora es en éste punto en el que toca hablar, por ese respeto al Orden del Día, es por lo que no había comentado nada antes, no porque se lo haya dicho.**

Por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se acordó dejar el presente punto **Sobre la Mesa.**

XI.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.-

A continuación se da cuenta de la Propuesta del Grupo Municipal Socialista, que literalmente dice:

“De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal PSOE de Tacoronte desea someter a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el programa político para las elecciones municipales de 2015 el PSOE de Tacoronte se comprometió en impulsar iniciativas que ahonden en mejorar la calidad de vida de los tacoronteros, aspecto este que ha sido una constante, entre las acciones que deben ser susceptibles de adecuación se encuentran las ordenanzas municipales, centrándonos en este caso en la de protección del medio ambiente contra la emisión de ruido y vibraciones.

Por ello, la presente propuesta tiene por objeto la actualización en materia de ruido y vibraciones, que supondrá para los vecinos de Tacoronte una mejora en la conciliación entre el desarrollo socioeconómico de nuestro municipio y el respeto a los derechos fundamentales de los vecinos, por ello, entendemos que se debe imponer la adecuación de la ordenanza municipal de este Ayuntamiento sobre la emisión de ruidos y vibraciones a los actuales criterios que sobre dicha materia se recoge en la legislación.

La aprobación por parte del pleno de esta propuesta supondrá para el municipio de Tacoronte continuar y mejorar una correcta aplicación de la normativa vigente sobre la emisión de ruidos y vibraciones desde el ámbito y en el ejercicio de las competencias municipales en cuanto a la protección del medio ambiente y la salud pública, garantizando a su vez el derecho constitucional a la intimidad personal y familiar.

Asimismo, damos cumplimiento a lo estipulado y de obligado cumplimiento en materia de ruido y vibraciones para las entidades locales que en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, en su Artículo 6, sobre Ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico que indica que corresponde a los ayuntamientos aprobar y adaptar la ordenanza en relación con las materias objeto de esta ley.

Las repercusiones que originan el ruido y las vibraciones sobre las personas está ampliamente reconocido por organismos con proyección nacional e internacional, destacando la Organización Mundial de la Salud (OMS), donde señala los efectos negativos que el ruido tiene en la salud pública, por lo que las administraciones deben tomar conciencia y regular su marco normativo, asegurando de esta manera entornos más saludables y mejorar así la calidad de vida de las personas.

Por último, la aprobación de esta propuesta supone dar un nuevo impulso en materia de ruido y vibraciones para cuantos instrumentos de ordenación territorial y ambiental se lleven a cabo en el municipio en los próximos años, donde el desarrollo territorial tenga especial consideración con la materia expuesta en la presente propuesta.

El municipio de Tacoronte tiene que estar a la vanguardia en materia de ruido como así se hizo en su momento con la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones (B.O.P. N°75, de 11 de mayo de 2005). Dicha Ordenanza, que fue desarrollada recogiendo las iniciativas que sobre esta materia existían en su momento, se plasmaron de una manera avanzada para su época, pero que actualmente se encuentra desfasada en relación con los criterios establecidos en la Ley del Ruido y sus reglamentos, con especial referencia al R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Además de lo expuesto, para poder dar cumplimiento a la citada ordenanza, se hace necesario que este Ayuntamiento se dote de medios técnicos y forme al personal que debe velar por el cumplimiento de la misma.

Con la aprobación de esta propuesta, Tacoronte renueva su compromiso en esta materia, adaptándose al marco normativo vigente.

Por todo ello, el Grupo Municipal PSOE de Tacoronte presenta para su consideración y aprobación en el pleno municipal los siguientes acuerdos:

- *Aprobar el inicio del expediente para la actualización y modificación*

de la Ordenanza Municipal Sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

- Instar a la Concejalía de Hacienda para dotar con el crédito necesario la adquisición de los medios técnicos y llevar a cabo las acciones formativas para el personal que permitan la aplicación y gestión de la Ordenanza Municipal Sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.”

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 3 de abril de 2017, emitió la correspondiente propuesta de acuerdo.

Con fecha 6 de abril de 2017, y nº de Registro de entrada 2017-004894, se ha presentado una enmienda por el Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC, que literalmente dice:

“ENMIENDA QUE HACE EL GRUPO CC-PNC A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Vista la Propuesta presentada por el Grupo Municipal PSOE se propone la siguiente enmienda:

Añadir antes del 2º párrafo de la Exposición de Motivos lo siguiente:

"Habiéndose aprobado, hace solo unos días, el Presupuesto de 2017, en el que, como enmienda del Partido Popular, se incluyó la partida 22715-92000 Simplificación Administrativa de las Ordenanzas Municipales, para la contratación de un experto que haga una revisión y actualización de TODAS las Ordenanzas Municipales, teniendo en cuenta además, que a propuesta del portavoz del Grupo Mixto se recogió expresamente en Acta el compromiso del Grupo de Gobierno de adquirir con cargo a la partida de Herramientas Inventariables y Equipamiento los sonómetros necesarios, si los que posee actualmente el Ayuntamiento no funcionasen acordes a la normativa actual",

Añadir al final del acuerdo 1º:

..... “junto con el resto de Ordenanzas como está recogido en el Presupuesto”.

Añadir al final del Acuerdo 2º:

.....“que se adquirirían de la partida presupuestaria 62301-13000 Herramientas Inventariables y Equipamiento, como está recogido en el Acta de aprobación del Presupuesto 2017”.

Abandona el Salón de Sesiones DON JOSÉ ANTONIO CARO SALÁS por motivos familiares.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, no van a aceptar la enmienda, aunque no viene tampoco a desmerecerla porque realmente pueden

ir en paralelo.

La enmienda habla de contratar a un experto que haga una revisión y actualización de todas las Ordenanzas Municipales, cree que, si para una propuesta concreta que viene, hay que esperar que un experto haga una evaluación a la totalidad de todas las ordenanzas municipales se alargaría en el tiempo el objeto, la finalidad y la temporalidad a la que cree que obedece ésta enmienda a raíz de una cuestión que vino en Plenos anteriores, con lo cual podría ser una propuesta suya independiente, se podría votar, podría salir, pero en ningún caso cree que debería de desmerecerse el empezar a trabajar para actualizar la ordenanza de emisión de ruidos y vibraciones, por ello no van a aceptar la enmienda.

*El **SR. ALCALDE**, aclara que la enmienda que presenta el Grupo de Gobierno, viene motivada porque en los Presupuestos aprobados viene una partida presupuestaria a raíz de una enmienda del Partido Popular precisamente para el estudio, modificación y actualización de todas las ordenanzas municipales, incluida ésta, ya se aprobó en el Pleno la partida para el estudio de todas las ordenanzas municipales, incluida ésta. Respecto al Segundo punto que hace el Partido Socialista, es que haya una partida para comprar los sonómetros y también quedó recogido en acta a petición del Portavoz del Grupo Mixto, que se recogería de la partida de herramientas inventariables y material, ese es el motivo por el que han hecho la enmienda, porque ya están en los Presupuestos las dos cuestiones que se plantean, solo que está para todas las ordenanzas y no para una sola.*

*La **SRA. SECRETARIA** manifiesta que, si no llegan a un acuerdo respecto a la enmienda, si el proponente continúa con mantenerla, tendría que votarse por un lado la propuesta que ha hecho el Grupo Socialista y por otro lado la enmienda, votándose primero la enmienda y si prospera incorporarla a la propuesta.*

***DÑA. TERESA Mª BARROSO BARROSO** manifiesta que, le parece una propuesta buena, porque además lo requieren todas las ordenanzas de procedimiento y fiscales de éste Ayuntamiento, es decir no es el Partido Popular quién lo viene a decir es que los propios Técnicos de éste Ayuntamiento, siempre le ha escuchado que necesitan apoyo de personal en éste caso externo, para llevar acabo el trabajo que supone la modificación de una ordenanza, que desde el punto de vista del procedimiento no es tan sencillo simplificar una ordenanza respecto a la documentación para quitar la burocracia, solo lo puede hacer un experto y eso lleva tiempo, cosa que a veces se quejan, dado que éste Ayuntamiento de lo que carece es de personal para éste tipo de trabajos, porque el que está, está con otras prioridades, por eso es la enmienda, que planteó el Partido Popular, para modificar todas las ordenanzas desde el punto de vista de la modernización.*

Ellos apoyarían ésta propuesta con la enmienda, porque viene a enriquecer lo que ya se recogió en el Presupuesto, como es la partida presupuestaria y además lo que propuso el Portavoz del Grupo Mixto. Si votaran en contra de la enmienda estarían votando en contra de lo que ellos mismos propusieron en el Presupuesto.

DON CARLOS MEDINA DORTA no dice, que no sea positivo la propuesta que se contemplo en el Presupuesto de contratar a un experto, pero saben el volumen de ordenanzas que tienen que afrontar, están hablando de un trabajo de años y como funciona administrativamente el Ayuntamiento, muchas contrataciones externas y mucha colaboración va a hacer falta, para algo que se puede iniciar desde que haya una voluntad política, ésta muy concreta y cuantas decidan. Indica también, que mientras viene el experto podrían ir viendo ordenanza y cuales son las ordenanzas, pero decaer esta voluntad, cuya consecuencia recae en una responsabilidad patrimonial sobre el Ayuntamiento, dejarla a un lado, con lo que conlleva un procedimiento administrativo de contratación como está marcado y no como los expedientes anteriores para contratar a una persona que empiece a revisar todas las ordenanzas, están hablando de un trabajo de mucho tiempo y lo saben. Asimismo manifiesta que la propuesta tiene fecha de entrada del 15 de marzo y salvo que se equivoque, expirará el mandato, pasará lo mismo que con el Reglamento Orgánico del Pleno, el Reglamento de Participación Ciudadana, salvo que le quieran llevar la contraria y ojala sea así.

El **SR. ALCALDE** aclara que, no hay personal en el Ayuntamiento para hacer ese estudio de las Ordenanzas, salvo que paralicen el Ayuntamiento, “a quién ponemos a la de Contratación y no contratamos nada, a lo mejor es lo que quisieran, al de Patrimonio para que no se haga nada”, por tanto la propuesta que se aprobó en el Presupuesto es una contratación para que revise las Ordenanzas en general del Ayuntamiento. Se pregunta que por qué tiene prioridad ésta y no una que han comentado en varias ocasiones, el Concejal de Urbanismo y él, la de simplificar las licencias de obras menores, por ejemplo. Quieren revisarlas todas y dárselo a alguien de fuera del Ayuntamiento, para no paralizar el Ayuntamiento y como se aprobó en el Presupuesto con una partida presupuestaria específica.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO indica, que le gustaría hacer una reflexión, si van a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 2017, cada Departamento tiene una partida presupuestaria consignada para la realización y simplificación de los procedimientos que en la mayoría se realizan telepáticamente, tener una partida presupuestaria en el Presupuesto del Ayuntamiento, quiere ser optimista y pensar que se va a hacer.

Manifiesta que apoyarían la propuesta, pero cree que en el segundo punto se debe poner para que se comprometa, indicando que, por qué hay que pensar que el resto de las Ordenanzas se harán cuando se pueda y por qué se va a hacer ésta, cree que hay que hacer un contrato externo para el análisis y el diagnostico de todas las ordenanzas de éste Ayuntamiento y una vez que se haga ese análisis, es cuando realmente ya se puede hablar de simplificación y de modernización de las Ordenanzas. Cree que no es incompatible la propuesta del Partido Socialista con la enmienda del Grupo de Gobierno.

Se pasa a votar la enmienda que es aprobada por **DIEZ VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC** y **POPULAR** y el Concejal No adscrito **DON HONORIO ROMÁN MARICHAL REYES**,

CUATRO ABSTENCIONES de los Grupos Municipales **SI SE PUEDE** y **MIXTO** correspondiente a **DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS** y **DON CRISTIÁN BENÍTEZ DOMÍNGUEZ**, y; **SEIS VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales **SOCIALISTA** y **MIXTO**, correspondiente a **DON RODOLFÓ LEÓN MARTÍN**.

A continuación se pasa a votar la propuesta del Grupo Municipal Socialista que es aprobada por **DIEZ VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **SOCIALISTA**, **SI SE PUEDE** y **MIXTO** y **DIEZ ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC** y **POPULAR** y el Concejal No adscrito **DON HONORIO ROMÁN MARICHAL REYES**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Grupo Municipal **SOCIALISTA**, así como la enmienda formulada por el Grupo de Gobierno que figuran transcritas precedentemente y en consecuencia **aprobar el inicio del expediente para la actualización y modificación de la Ordenanza Municipal Sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, junto con el resto de Ordenanzas como está recogido en el Presupuesto**

SEGUNDO: Instar a la Concejalía de Hacienda para dotar con el crédito necesario la adquisición de los medios técnicos y llevar a cabo las acciones formativas para el personal que permitan la aplicación y gestión de la Ordenanza Municipal Sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, que se adquirirían de la partida presupuestaria 62301-13000 Herramientas Inventariables y Equipamiento, como está recogido en el Acta de aprobación del Presupuesto 2017.

XII.- PROPUESTA QUE REALIZA EL ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE, DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE LA MESA ESTATAL PRO-REFERENDUM DE LAS PENSIONES.

En éste punto se da cuenta de la Propuesta formulada por el Sr. Alcalde, que literalmente dice:

“De conformidad con la solicitud presentada en este Ayuntamiento por la Mesa Estatal Pro-Referendum de las Pensiones, con Referencia: 2017-003686, de fecha: 15/03/2017, en la que realizan la siguiente exposición:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, especialmente entre 2013 y 2016, se ha dado un proceso de deterioro del Sistema Público de Pensiones y de pérdida del poder adquisitivo de las pensiones. Vivimos una situación de alarma social por el peligro que corre uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad, un eje de solidaridad intergeneracional e interterritorial. Las Pensiones Públicas no solo son un derecho, un símbolo de progreso y una conquista democrática, sino

que estos años han supuesto un auténtico colchón para miles de familias durante la crisis. Y lo siguen siendo.

Por eso es necesario reaccionar para protegerlas por encima de cualquier correlación de fuerzas políticas, sin importar cuál sea el color del gobierno o la situación del país. Toda la ciudadanía se merece que las Pensiones Públicas sean tratadas como la columna vertebral del Estado social, un derecho que permanece al margen de cualquier disputa política, de diferencias ideológicas o de proyecto en el marco de las instituciones democráticas.

Por estas razones se crea, en abril de 2013, la Mesa Estatal Pro-Referéndum de las Pensiones (MERP), con el objetivo de promover una reforma de la Constitución que incluya la prohibición expresa de que cualquier gobierno, actual o futuro, pueda tocar, recortar o privatizar el Sistema Público de Pensiones. Un artículo que recoja como obligación constitucional el mantenimiento del poder adquisitivo real de las pensiones, y por tanto la imposibilidad de que ningún tipo de medida, ya sean recortes, subidas de impuestos, copagos, aumento de las tarifas de los servicios básicos o cualquier otra pueda afectar a las pensiones, excepto aquellas que sean favorables para ellas.

Es imprescindible un amplio movimiento social que, sin distinción de ideologías, credos religiosos o siglas partidistas, una a quienes creemos que el blindaje constitucional de las pensiones públicas es una lucha que afecta a toda la ciudadanía, por encima de cualquier otra diferencia.

Desde esta convicción, la MERP llama a promover e impulsar la recogida de firmas, el debate, la reflexión y la participación mayoritaria de la sociedad en un asunto de tan vital trascendencia. A participar activamente en recoger un aluvión de cientos de miles, de millones de firmas que evidencien la opinión de una inmensa, mayoría ante un asunto de tan vital trascendencia.

Cobrar una pensión pública digna es un derecho inquebrantable proclamado por la Constitución española y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Pensiones dignas y suficientes no dependen de nada más que de la voluntad política por garantizar un derecho. Pero es tanta la pluralidad de opiniones y alternativas sobre las pensiones, sobre su sostenibilidad, sobre los ingresos que deben financiarlas, que tan importante es el debate en condiciones de igualdad para todas las opciones, como que ninguna de ellas esté por encima del urgente blindaje constitucional.

Por eso, en el marco de la legalidad vigente consideramos necesario ampliar el espíritu que ya recoge la Carta Magna, promoviendo una reforma que modifique el artículo que establece la garantía de pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, en el sentido de que se refuerce como obligación y mandato constitucional inexcusable para los poderes públicos, la prohibición de cualquier tipo de privatización y el mantenimiento del poder adquisitivo real de las pensiones.

La MERP está formada ya por 170 organizaciones y 95 personalidades que son un ejemplo de pluralidad ideológica, política y territorial, y de sectores representativos de la sociedad, lo que evidencia el apoyo social a la iniciativa y a sus objetivos. Es importante que el municipalismo participe en este debate, aporte iniciativas y se posicione en algo de tanta transcendencia para el conjunto de la ciudadanía.

Es por todo lo anterior que se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO- Instar al Gobierno y al Congreso de los Diputados a que se atienda la reivindicación de la Mesa Estatal Pro-Referéndum de las Pensiones (MERP), promoviendo una reforma de la Constitución que incluya la prohibición expresa de que cualquier gobierno, actual o futuro, pueda tocar, recortar o privatizar, total o parcialmente, el Sistema Público de Pensiones. Un artículo que recoja como obligación constitucional el mantenimiento del poder adquisitivo real de las pensiones, y por tanto la imposibilidad de que ningún tipo de medida, ya sean recortes, subidas de impuestos, copagos, aumento de las tarifas de los servicios básicos o cualquier otra pueda afectar a las pensiones, excepto aquellas que sean favorables para ellas.

SEGUNDO- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno, al Congreso de los Diputados, a la Defensora del Pueblo y a la Mesa Estatal Pro-Referéndum de las Pensiones (MERP).”

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN manifiesta que, en su grupo hay cierta discrepancia respecto a la vinculación al texto constitucional de una Ley o de un contenido como ese, él está a favor de esa vinculación y de ese refuerzo y no lo estaba a favor de que se modificara la Constitución para garantizar el pago de deuda extranjera contraídas por bancos y por un soporte que pervirtió el sistema y que les avocaba a eso, cree que si se ponen en el mismo plano de protección constitucional a parte que ésta, no es la única plataforma o mesa que aglutina a un montón de plataformas que se están movilizand, lo que demuestra es que, hay un interés enorme por vincularlo a la Constitución. El pacto de Toledo parece que no está siendo todo lo fuerte que se pensaba, su Grupo está dividido pero el que habla está a favor, así que probablemente se abstengan los compañeros por ese matiz de la operatividad que pueda tener el hecho de vincular una materia como ésta en la Constitución y está la otra opinión que él ha dado.

DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ manifiesta, que van a apoyar la propuesta.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO manifiesta que, todos saben lo que opina el Partido Popular sobre traer éste tipo de propuestas al Pleno, pero como afecta a todos los jubilados del municipio, cree que es bueno, sin entrar en el debate, porque entrar en el debate, sería remitirse a opiniones de personas expertas en economía que saben muchísimo, pero le gustaría

hacer mención al informe del Presidente del Consejo Económico y Social Marcos Peña, que habla de que realmente se ha mantenido el sistema de pensiones en una situación de crisis, le gustaría remitirse al Presupuesto General del Estado de 2017, donde el gasto en pensiones aumenta 3,1% y llega casi a copar el 41 de cada 100 euros presupuestado, por ello, decir que hace falta un referéndum para reformar la Constitución para mantener el sistema de pensiones, lógicamente no pueden obviar, que existen muchísimas familias donde hay muchos jubilados, pero el incremento que se ha ido produciendo en situación de crisis de todos los Partidos Nacionales respecto a las pensiones hay que tenerlo en cuenta, ellos no van a apoyar la propuesta teniendo en cuenta el reflejo que supone el incremento de las pensiones tanto contributivas, como no contributivas en el Presupuesto General del Estado para el 2017.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, van a apoyar la propuesta ya que consideran que es pertinente que se tenga en cuenta y que éste Pleno se haga eco de aquellas cuestiones aunque no tengan competencias sobre ellas, les parece fantástico, dado que es una cuestión que han exigido y reivindicado desde el principio del mandato.

El **SR. ALCALDE** manifiesta que, cualquier plataforma que se cree puede solicitar lo que estime conveniente, pero llegar al momento de modificar la Constitución, cree que tendría que estudiarse muy detenidamente, porque son cuestiones que al fin y al cabo puedan pensar que les afectan y por tanto votar a favor, porque jubilados o lo son o lo serán todos, entonces quién se niega a que le suban la pensión, evidentemente nadie y modifican la Constitución para que a todos les suban el sueldo un 50% por mes, no cree que haya un voto contrario, indicando que una cosa son Propuestas de Ley, que en cualquier momento con otra Propuesta de Ley se puede modificar y otra cosa es modificar la Constitución que es una cuestión muy seria, que después es difícil de modificar, otra cosa es una Ley Orgánica que con otra Ley Orgánica se modifica, pero una modificación por Referéndum de la Constitución habría que hacer otro Referéndum para modificarlo y nunca se sabe en que situación podría estar el Estado, por ese motivo se van a abstener.

Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **OCHO VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, SI SE PUEDE Y MIXTO, correspondiente a **DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, **TRES VOTOS EN CONTRA** del Grupo Municipal POPULAR y **NUEVE ABSTENCIONES**, de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC y MIXTO, correspondientes a **DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS** y **DON CRISTIÁN BENITEZ DOMÍNGUEZ** y el Concejal No Adscrito **DON HONORIO ROMÁN MARICHAL REYES**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta de la Alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **instar al Gobierno y al Congreso de los Diputados a que se atienda la reivindicación de la Mesa Estatal Pro-Referéndum de las Pensiones (MERP), promoviendo una reforma de la Constitución que incluya la prohibición expresa de que cualquier gobierno, actual o futuro,**

pueda tocar, recortar o privatizar, total o parcialmente, el Sistema Público de Pensiones. Un artículo que recoja como obligación constitucional el mantenimiento del poder adquisitivo real de las pensiones, y por tanto la imposibilidad de que ningún tipo de medida, ya sean recortes, subidas de impuestos, copagos, aumento de las tarifas de los servicios básicos o cualquier otra pueda afectar a las pensiones, excepto aquellas que sean favorables para ellas.

SEGUNDO: Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno, al Congreso de los Diputados, a la Defensora del Pueblo y a la Mesa Estatal Pro-Referéndum de las Pensiones (MERP).

XIII.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo otros asuntos de urgencia.

XIV.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA RELACIÓN DE DECRETOS.-

Seguidamente se da cuenta de la relación de Decretos de la Alcaldía y de los Concejales Delegados, desde el 15-02-2017 al 08-03-2017, que corresponden con los números 533 al 820.

La Corporación queda enterada.

XV.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2016.-

A continuación se da cuenta del Decreto de la Alcaldía, referente a la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, que literalmente dice:

“DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ, ALCALDE-PRESIDENTE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE (SANTA CRUZ DE TENERIFE),

DECRETO Nº 1.086/2017

Confecionada la Liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2016 y vistos los informes previos de la Intervención relativos a la misma.

En cumplimiento de las atribuciones que me confieren los artículos 191.3, párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el presente RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Tacoronte correspondiente al ejercicio económico 2016, cuyo resumen es el siguiente:

Liquidación del presupuesto de Gastos por Capítulos

Cap	Denominación	Créditos Iniciales	Modificac.	Créditos Definitivos	Obligaciones Rdas
1	GASTOS DE PERSONAL	6.790.090,78	-65.758,60	6.724.332,18	6.265.389,05
2	GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	4.570.513,18	589.392,71	5.159.905,89	4.551.133,99
3	GASTOS FINANCIEROS	20.000,00	-9.000,00	11.000,00	3.937,55
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.210.554,18	117.742,09	3.328.296,27	2.814.604,82
5	FONDO CONTINGENCIA	242.000,00	-200.000,00	42.000,00	0
6	INVERSIONES REALES	1.602.782,00	3.475.430,74	5.078.212,74	1.199.633,75
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12	90.025,41	90.037,41	89.105,36
9	PASIVOS FINANCIEROS				
		16.435.952,14	3.997.832,35	20.433.784,49	14.923.804,52

Liquidación del presupuesto de Ingresos por Capítulos

Cap	Denominación	Previsiones Iniciales	Modificac.	Previsiones Definitivas	Derechos Rdos
1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.635.000,00	0	4.635.000,00	6.270.074,40
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.000,00	0	50.000,00	204.094,25
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.513.194,28	15.317,22	1.528.511,50	2.068.947,68
4	TRANSF. CORRIENTES	10.191.745,86	547.926,87	10.739.672,73	9.935.528,49
5	INGRESOS PATRIMONIALES	46.000,00	0	46.000,00	69.026,47
6	ENAJENACIÓN INV. REALES	0,00	0	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00	0	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	12	3.434.588,26	3.434.600,26	94.500,49
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0,00	0,00	0,00
		16.435.952,14	3.997.832,35	20.433.784,49	18.642.171,78

Resultado Presupuestario

RESULTADO PRESUPUESTARIO				2016
CONCEPTOS	DR NETOS	OR NETAS	AJUSTES	RESULTADO
Operaciones corrientes	18.547.671,29	13.635.065,41		4.912.605,88
Otras operaciones no financieras	-	1.199.633,75		- 1.199.633,75
Total operaciones no financieras	18.547.671,29	14.834.699,16		3.712.972,13
Activos financieros	94.500,49	89.105,36		5.395,13
Pasivos financieros	-	-		-
Total operaciones financieras	94.500,49	89.105,36		5.395,13
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	18.642.171,78	14.923.804,52		3.718.367,26
AJUSTES				
Creditos gastados financiados con RTGG			274.606,01	
Desviaciones de financiación negativas ejercicio			445.209,89	
Desviaciones de financiación positivas ejercicio			106.794,85	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				4.331.388,31

Remanente de Tesorería

REMANENTE DE TESORERIA		2016	2015
COMPONENTES		IMPORTE	IMPORTE
FONDOS LIQUIDOS		19.737.524,40	16.528.136,29
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		19.167.389,44	18.196.594,16
PRESUPUESTO CORRIENTE	1.801.049,28		1.666.565,05
PRESUPUESTOS CERRADOS	17.316.644,73		16.760.348,04
OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	49.695,43		230.318,93
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		4.092.419,34	3.925.242,22
PRESUPUESTO CORRIENTE	606.988,86		823.285,88
PRESUPUESTOS CERRADOS	2.008.273,02		1.983.007,22
OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	1.477.157,46		1.118.949,12
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		1.495.377,31	1.044.021,87
COBROS PENDIENTES DE APLICACIÓN	1.495.377,31		1.044.021,87
PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN	-		-
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL		33.317.117,19	29.755.466,36
SALDOS DE DUDOSO COBRO		17.316.644,73	16.760.210,50
EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA		106.794,85	296.479,89
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES		15.893.677,61	12.698.775,97

Remanente de crédito:

SALDOS DE DISPOSICIONES	757.178,34
SALDOS DE AUTORIZACIONES	2.129.538,61
SALDOS DE CREDITO	2.623.263,02

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO.- Remitir copia de la presente Liquidación del Presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma mediante los medios telemáticos establecidos al efecto con los correspondientes ficheros con su contenido.

CUARTO. Dar cuenta del informe de estabilidad presupuestaria de la liquidación del ejercicio de 2016 y del cumplimiento de la regla de gasto a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en el que se determina que SI se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y también se da cumplimiento a la regla de gasto.

QUINTO. Al haberse situado la liquidación de 2016 en Superávit presupuestario en términos SEC95, se debe destinar dicho superávit de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así lo dispone y firma Don Álvaro Dávila González, lo que yo como Secretaria, doy fe.”

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 3 de abril de 2017, queda enterada.

La Corporación quedó enterada.

XVI.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS.-

A continuación se da cuenta del Decreto de la Alcaldía, sobre incorporación de Remanentes de Créditos, que literalmente dice:

“DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

DECRETO Nº 1.155 /2017

PRIMERO.- Visto el Expediente relativo a la Modificación de Crédito nº 11/2017 tramitado al objeto de proceder a la incorporación de remanentes de créditos, por un importe global de dos millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco euros con veinticuatro céntimos (2.794.945,24 €), de los cuales ciento seis mil setecientos noventa y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos (106.794,85 €) proceden de exceso de financiación afectada y el resto del Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

SEGUNDO.- Considerando que según informe de Intervención, el expediente cumple con lo preceptuado en los artículos 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad Local.

En ejercicio de las competencias que me confiere la legislación sobre régimen local (art. 21.1.f) LRBRL) así como el apartado 3 de la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto General de la Entidad, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Modificación de Crédito 11/2017 mediante incorporación de remanentes de crédito, en los siguientes términos:

MODALIDAD: Incorporación de Remanentes de Crédito.

IMPORTE: 2.794.945,24 €

ESTADO DE GASTOS

58.178,20	1.532.021.000	Pavimentación de Vías Públicas	Comprometido
250.000,00	1.532.061.900	Pavimentación de Vías Públicas	Comprometido
49.345,93	1.650.062.913	ELECTRICIDAD VÍA DE RONDA	Comprometido
20.900,00	2.310.048.020	Ayudas de Emergencia Social (Cont. Alimentos)	Comprometido
59.688,62	3.370.063.900	Piscina Mesa del Mar	Comprometido
131.552,31	3.420.062.201	MEJORA POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES	Comprometido GFA
8.413,11	9.200.022.706	Dinamización Ludoteca	Comprometido
11.770,00	9.200.022.706	Prevención vigilancia salud	Comprometido
9.931,77	9.200.062.901	Sistema Megafonía Pleno	Comprometido
18.719,33	9.200.064.100	Gastos en aplicaciones informáticas	Comprometido
18.563,03	9.330.062.203	TERMINACIÓN PLAZA DE LA ESTACIÓN	Comprometido
43.540,00	9.330.062.204	ELECTRICIDAD ANTIGUO CAMPO DE LUCHA LA CARIDAD	Comprometido
62.915,19	1.532.061.901	Reposición de infraestructuras	Autorizado
152.544,07	1.532.061.903	Aceras Vereda de El Medio	Autorizado
570.000,00	1.532.061.905	ASFALTADO VARIAS CALLES	Autorizado
249.777,78	1.600.062.910	ALCANTARILLADO CARRIL DEL MILLETE	Autorizado
352.755,90	1.600.062.912	ALCANTARILLADO C/ JUAN RAMOS	Autorizado
385.000,00	9.330.062.202	VESTUARIOS CAMPO DE FÚTBOL BARRANCO LAS LAJAS	Autorizado
336.000,00	9.330.062.203	TERMINACIÓN PLAZA DE LA ESTACIÓN	Autorizado
2.675,00	9.330.062.204	Electricidad Campo Lucha La Caridad	Retenido
2.675,00	1.710.060.901	Electricidad Vía de Ronda	Disponible

ESTADO DE INGRESOS

Concepto	Denominación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.688.150,39€
870.10	Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada	106.794,85 €
Total		2.794.945,24 €

SEGUNDO.- Dar traslado del presente al Pleno de la Corporación, así como al Servicio de Intervención de Fondos para que proceda a introducir en contabilidad la modificación de crédito aprobada, de forma inmediata y sin necesidad de ulteriores trámites, tal y como se desprende de lo dispuesto en las vigentes Bases de Ejecución 20ª del Presupuesto General de la Entidad Local.”

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 3 de abril de 2017, queda enterada.

La Corporación quedó enterada.

XVII.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS REPAROS REMITIDOS AL ÓRGANO EXTERNO DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2016.-

En éste punto se da cuenta de los reparos remitidos al órgano externo de fiscalización del ejercicio 2016, que se relacionan a continuación.

DECRETOS LEVANTANDO REPAROS					
número	año	importe	relación	acreedor	
192	2016	1.187,20		MIGUEL ANGEL RIVERO FUENTES	ALQUILER
518	2016	3.077,63	F2016/54	Hermanos Dávila, S.L.	servicios
523	2016	3.750,00	F15/598	APRAN	servicios
525	2016	867,09	F2016/36	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
524	2016	11.154,13	F2016/41	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
526	2016	882,60	F2016/35	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
528	2016	1.002,38	F2016/9	SOCIEDAD C. ELECTRICA TACORONTE	suministros

548	2016	17.493,00	F2016/52	ZCE BUENAVENTURA TENERIFE S.L.	suministros
549	2016	14.445,00	F2016/18	BAILANDO PRODUCCIONES	servicios
550	2016	2.398,73	F2016/8	Hermanos Dávila, S.L.	servicios
552	2016	4.280,00	F2016/38	TELEFONICA DE ESPAÑA SAU	servicios
600	2016	3.488,20	F2016/13	Producciones Oye	servicios
607	2016	1.565,47	F2016/51	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
608	2016	3.750,00	F2016/31	APRAN	servicios
609	2016	8.963,00	F2016/6	ZCE BUENAVENTURA TENERIFE S.L.	suministros
612	2016	7.580,93	F2016/39	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
643	2016	1.954,74	F2016/11	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	servicios
664	2016	190,00	F2016/55	CARMEN ROSA DOMINGUEZ DÍAZ	suministros
672	2016	1.434,34	F2016/76	TELEFONICA SERVICIOS MOVILES	servicios
673	2016	3.745,89	F2016/57	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
674	2016	1.396,15	F2016/70	TELEFONICA MOVILES	suministros
776	2016	1.048,55	F2016/79	TANQJ.S.L.	suministros
777	2016	22.341,60	F2016/84	Jacaranda Producciones, S.L.	servicios
778	2016	6.929,54	F2016/82	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
779	2016	2.193,50	F2016/83	Producciones Oye	servicios
781	2016	966,45	F2016/74	HYBRID AP	servicios
787	2016	1.070,00	F2016/81	Manuel Pérez Zamora	servicios
788	2016	2.210,33	F2016/80	Hermanos Dávila, S.L.	suministros
902	2016	15.300,00	F2016/113	JESUMAN S.L.	suministros
903	2016	13.366,00	F2016/109	ZCE BUENAVENTURA TENERIFE S.L.	suministros
928	2016	4.280,00	F2016/90	TELEFONICA ESPAÑA SAU	suministros
929	2016	5.065,04	F2016/106	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
1007	2016	3.464,77	F2016/114	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
1008	2016	8.577,89	F2016/120	OCIDE ASESORES, SL	servicios
1143	2016	708,08	F2016/117	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
1237	2016	856,00	F2016/140	Manuel Pérez Zamora	servicios
1252	2016	1.631,85	F2016/161	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios
1253	2016	6.956,43	F2016/148	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
1254	2016	214,00	F2016/144	Jacaranda Producciones, S.L.	servicios
1255	2016	1.889,16	F2016/138	OCIDE ASESORES, SL	servicios
1257	2016	128,40	F2016/142	BAILANDO PRODUCCIONES	servicios
1258	2016	1.487,23	F2016/156	TELEFONICA MOVILES	servicios
1260	2016	7.836,89	F2016/145	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
1268	2016	2.999,19	F2016/141	TANQJ.S.L.	suministros
1269	2016	3.464,77	F2016/143	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
1271	2016	411,91	F2016/139	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
1581	2016	3.464,77	F2016/168	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
1582	2016	5.427,72	F2016/167	GALILEO INGENIERIA	servicios
1902	2016	1.111,28	F2016/218	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
1954	2016	13.714,95	F2016/243	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
1955	2016	6.231,23	F2016/244	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
1956	2016	1.889,16	F2016/189	OCIDE ASESORES, SL	servicios
1958	2016	1.516,00	F2016/254	TELEFONICA MOVILES	servicios
1959	2016	3.745,00	F2016/253	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios
1969	2016	1.925,53	TELEASI	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	servicios
1974	2016	1.559,60	F2016/257	TELEFONICA MOVILES	servicios
1975	2016	4.867,89	F2016/242	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
1994	2016	3.745,00	F2016/256	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios

2077	2016	3.464,77	F2016/258	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
2248	2016	7.500,00	F2016/271	APRAN	servicios
2327	2016	3.745,00	F2016293	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios
2346	2016	1.525,46	F2016292	TELEFONICA MOVILES	servicios
2347	2016	953,00	F2016290	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
2348	2016	195,40	F2016291	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios
2349	2016	808,66	F2016289	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
2350	2016	5.427,72	F2016295	GALILEO INGENIERIA	servicios
2351	2016	4.154,13	F2016287	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
2460	2016	3.745,00	F2016/313	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios
2461	2016	1.811,69	F2016/299	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	servicios
2462	2016	3.464,77	F2016/312	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
2478	2016	905,17	F2016/321	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
2531	2016	7.540,31	F2016/329	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
2552	2016	9.852,14	F2016/334	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
2553	2016	3.745,00	F2016/333	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios
2891	2016	3.210,00	F2016338	Producciones Dye	servicios
2894	2016	3.745,00	F2016350	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios
2928	2016	1.456,28	F2016349	TELEFONICA MOVILES	servicios
2961	2016	363,10	F2016361	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
2968	2016	1.819,13	F2016360	ENDESA ENERGIA XXI S.L.	suministros
3006	2016	6.033,65	F2016369	IBERDROLA CLIENTES SAU	suministros
3007	2016	6.929,54	F2016370	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
3008	2016	1.575,16	F2016376	TELEFONICA ESPAÑA SAU	suministros
3199	2016	3.745,00	F2016396	TELEFONICA ESPAÑA SAU	suministros
3258	2016	473,59	F2016407	TANOJ,S.L.	suministros
3266	2016	25.038,00	F2016385	Producciones Dye	servicios
3269	2016	1.889,16	F2016406	ASOCIACION TENERIFE EDUCANDO	servicios
3458	2016	1.600,54	F2016393	CB HAYEK	servicios
3506	2016	4.130,62	F2016409	OCIO ASESORES, SL	servicios
3578	2016	5.427,72	F2016447	GALILEO INGENIERIA	servicios
3579	2016	1.534,55	F2016448	TELEFONICA MOVILES	servicios
3587	2016	5.655,88	F2016430	colegio veterinarios	servicios
3667	2016	3.745,00	F2016456	TELEFONICA ESPAÑA SAU	servicios
3697	2016	2.244,66	F2016470	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	servicios
3800	2016	1.523,49	F2016483	TELEFONICA MOVILES	servicios
3913	2016	3.464,77	F2016475	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
3914	2016	3.464,77	F2016438	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
4066	2016	3.745,00	F2016514	TELEFONICA ESPAÑA SAU	suministros
4067	2016	3.464,77	F2016518	Asistencia Familiar Canaria, S.L.	servicios
4097	2016	5.427,72	F2016527	GALILEO INGENIERIA	servicios
4160	2016	10.500,00	F2016431	DINOSOL SUPERMERCADOS	suministros
3476	2016	3.000,00	D 303/2016	ESMERALDA ESTEVEZ RODRIGUEZ	pago a justificar
4114	2016	1.391,00	F2016508	EUGENIO PERAZA LUIS	servicios
4005	2016	929,00	F2016510	RUTH MARIA BENITEZ DOMINGUEZ	suministros
4114	2016	1.391,00	F2016508	EUGENIO PERAZA LUIS	suministros
4134	2016	5.093,20	F2016519	AMAZONIA PLATAFORMA	servicios
4116	2016	524,48	F2016535	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	servicios
4119	2016	8.474,19	F2016523	ATLANTIS TECNOLOGIA	suministros
4117	2016	6.647,91	F2016522	ATLANTIS TECNOLOGIA	suministros
4107	2016	300,51		MIGUEL ANGEL RIVERO FUENTES	ALQUILER

Asimismo se pone en conocimiento de que el mencionado expediente ha sido informado por la Intervención de Fondos y figura unido al expediente de su razón.

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 3 de abril de 2017, queda enterada.

El Sr. Alcalde, indica que, como saben él puede hacer alegaciones a esa dación de cuentas, por lo que presenta para que conste en acta el informe 1/2010 de la Junta Consultiva de Canarias y el informe 1/2015 también de la Junta Consultiva de Canarias, que literalmente dicen:

- “INFORME 1/2010 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA CUANTIFICACIÓN DEL IMPORTE DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS A EFECTOS DE SU CONSIDERACIÓN COMO CONTRATOS MENORES.

El Alcalde del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, mediante escrito de fecha 5 de enero pasado, formula consulta a la Junta Consultiva sobre aspectos relativos a la cuantificación del importe de determinados contratos de suministros y servicios a efectos de su consideración como contratos menores. En resumen, la consulta plantea si, a la vista de lo preceptuado en los artículos 76 y 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), los servicios y suministros que se detallan a continuación han de ser objeto de un único contrato, cuyo importe total superaría el límite para ser considerado contrato menor, o por el contrario, pueden ser objeto de contratos distintos, cuyos importes, de menor cuantía, permitirían considerarlos como contratos menores:

a) Los servicios de diseño e impresión que el Ayuntamiento necesita para editar una revista municipal, y los servicios de la misma naturaleza necesarios para otros fines

b) Los suministros de materiales de construcción que el Ayuntamiento necesita para ejecutar diversas obras con sus propios medios.

a) Los suministros de alimentos para distintos centros municipales: comedores sociales, guarderías y centros de mayores.

Para dar respuesta a la cuestión planteada, resulta conveniente resaltar que el hecho de que la cuantía sea el elemento determinante de la condición de contrato menor, hace necesario contar con un criterio que permita dilucidar en qué supuestos la contratación separada de prestaciones de la misma naturaleza pudiera tacharse de fraccionamiento fraudulento del objeto del que debiera haber sido un único contrato, para evitar superar el límite cuantitativo de la contratación menor, y, por el contrario, en qué supuestos tal fraccionamiento estará suficientemente justificado por la propia necesidad de que tales prestaciones sean atendidas mediante contratos distintos.

Para establecer tal criterio, esta Junta Consultiva considera conveniente tener presente el concepto doctrinal de contrato como institución jurídica, así como sus elementos esenciales: sujeto, objeto y causa. Partiendo de esta construcción doctrinal podemos obtener, como primera conclusión, que existirá un único contrato cuando haya coincidencia en los tres citados elementos, es decir cuando la

prestación a realizar para atender una necesidad haya de contratarse con un mismo sujeto, para realizar un mismo objeto, y motivado por una misma causa. Por el contrario, deberán formalizarse contratos distintos desde el momento en que la adecuada ejecución de la prestación a realizar motive que uno de esos tres elementos varíe, aunque haya coincidencia en los otros dos.

No siendo necesario recordar que las personas, físicas o jurídicas, que asumen las obligaciones que derivan del contrato son el elemento subjetivo del mismo, y teniendo por evidente que las prestaciones cuyo intercambio se acuerda en el contrato constituyen su objeto, sin embargo es la "causa" el elemento del contrato cuyo concepto y delimitación genera en la práctica más dudas y dificultades, y, en consecuencia, es el elemento contractual que, en la mayor parte de los casos, se erige en el aspecto que dificulta el poder dilucidar la cuestión que se plantea en la consulta, es decir, en qué casos unas mismas prestaciones a intercambiar entre las mismas personas han de ser objeto de un único contrato, y cuándo han de llevarse a cabo mediante contratos distintos.

Recurriendo al concepto doctrinal, no siempre pacífico, de "causa del contrato", recordamos que ésta viene determinada por la finalidad que las partes persiguen con el contrato y las circunstancias que motivan que éstas tengan necesidad de la prestación que constituye el objeto contractual. Con este contenido, la concreción de la causa puede resultar necesaria para determinar la naturaleza del contrato y, por tanto, su normativa reguladora, o bien para detectar posibles vicios del consentimiento o supuestos de fraude de ley.

De esta forma, teniendo presente la causa contractual como uno de los elementos que delimitan cada contrato, podremos llegar a la conclusión de que no existirá fraccionamiento fraudulento del objeto contractual cuando, tras haberse realizado un primer contrato, haya que volver a contratar con el mismo contratista la misma prestación debido a una necesidad nueva, no previsible en el momento de realizar el primer contrato; en tal caso, los sujetos y el objeto contractuales son los mismos, pero la causa (finalidad o circunstancias que motivan su necesidad) es distinta, y esto determina que se trate de dos contratos distintos. De aquí la importancia de que, aún no siendo preceptivo, las mínimas formalidades de la contratación menor vayan acompañadas de una elemental memoria justificativa de su necesidad, que servirá para concretar la causa del contrato que, como elemento esencial del mismo, le diferenciará de otros en los que coincidan los sujetos y el objeto

Partiendo del criterio expuesto, la respuesta a las cuestiones planteadas ha de obtenerse teniendo en cuenta dos posibles alternativas:

- Alternativa a): que los servicios o suministros de que se trate tengan por causa una necesidad concreta, detectada en un momento determinado, y vayan dirigidos específicamente a la atención de tal necesidad.

- Alternativa b): que tales servicios o suministros, aunque estén destinados a atender necesidades distintas o sucesivas, sean sin embargo previsibles y cuantificables en un momento determinado, o bien que estén destinados a dotar a la Administración de recursos que, a modo de aprovisionamiento general o reservas de almacén, le permitan atender posteriormente un conjunto previsible de necesidades diversas.

Considerando tales alternativas, los supuestos de servicios de diseño e impresión específicos para editar la revista municipal, y, por tanto, distintos de los que puedan ir destinados a atender otras necesidades (alternativa a), serán objeto de un contrato distinto del que haya que realizar para atender estas otras necesidades,

pues tanto el objeto como la causa contractuales son distintos en uno y otro caso. Igual conclusión hay que obtener en los supuestos de suministros de materiales de construcción que vayan a ir destinados específica e inmediatamente a una obra municipal concreta, o los supuestos de suministros de una partida de alimentos necesarios en un momento determinado para atender las necesidades concretas de un determinado centro asistencial del Ayuntamiento, pues en estos casos cada uno de estos contratos tiene una causa distinta de la que tendrán los contratos a realizar para suministrar los materiales de otras obras o los alimentos de otros centros.

Por el contrario, si el suministro de materiales de construcción se realiza para incorporarlos a un conjunto de diversas obras municipales que el Ayuntamiento prevé ejecutar con sus propios medios, o bien para aprovisionar el almacén municipal de un stock de almacén que, beneficiándose de la disminución de precios derivado de una recomendable planificación y consiguiente economía de escala, le permita atender las necesidades de las futuras obras a acometer por el Ayuntamiento (alternativa b), tal suministro deberá ser objeto de un único contrato, pues las diversas y sucesivas necesidades a atender constituyen la causa de dicho contrato. Igual consideración resulta procedente respecto al suministro de partidas de alimentos destinados a atender las necesidades previstas o planificadas de diversos centros asistenciales.

Por último, esta Junta Consultiva considera conveniente hacer notar que en los diversos supuestos en que se puede plantear la cuestión que es objeto del presente informe, la aplicación de los criterios ahora expuestos no siempre permitirá obtener un conclusión nítida e indiscutible, pues la casuística de la práctica diaria es tan diversa, que resultará necesario analizar las circunstancias que en cada caso permitan enjuiciar adecuadamente si la contratación fraccionada de necesidades de igual naturaleza, o su escalonamiento en el tiempo, resulta justificada por las propias circunstancias de tales necesidades, o bien deberían ser atendidas de forma unificada mediante un único contrato. En cualquier caso, también conviene tener presente que, a la hora de realizar tal enjuiciamiento, el posible carácter fraudulento del fraccionamiento no debería presumirse en base a criterios generales establecidos a priori, sino que debería acreditarse en cada caso, tomando como base las propias circunstancias y datos obrantes en el supuesto de que se trate.

CONCLUSIÓN

Las necesidades de diversos servicios o suministros a atender por la Administración deberán ser objeto de un único contrato o podrán ser objeto de contratos distintos, dependiendo de que tales servicios o suministros deriven de una misma causa, en el sentido expuesto en el presente informe, o, por el contrario, tengan por causa finalidades o circunstancias distintas. Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de febrero de 2010.”

- **INFORME 1/2015 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA PROPUESTA DE REVISIÓN PLANTEADA POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL CRITERIO CONTENIDO EN EL INFORME 6/2009, DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN MENOR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD DE OBRAR Y HABILITACIÓN PROFESIONAL Y, EN SU CASO, LA FORMA DE ACREDITAR SU CUMPLIMIENTO.**

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre, la Interventora General, plantea ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que las Intervenciones Delegadas han detectado que en la tramitación de los contratos menores, los órganos gestores no verifican la capacidad para contratar de los contratistas, ni su solvencia técnica, al amparo de los siguientes antecedentes:

1.- El Informe 6/2009, de 30 de julio de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, resolvió sobre la obligatoriedad de exigir en la contratación menor, el cumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar y habilitación profesional, y, en su caso, la forma de acreditar su cumplimiento.

En dicho informe se señalaba lo siguiente: “En la actual LCSP, al igual que la anterior LCAP, se establece un excepcional régimen jurídico para los contratos menores que, atendiendo a su finalidad, va dirigido a atender la necesidad de simplificar el procedimiento administrativo en aquellos supuestos en que ha de primar la agilidad con que han de ser atendidas determinadas necesidades de reducido importe económico, así como su adecuación a los usos habituales del mercado respecto de determinados bienes y servicios.

En consonancia con tal finalidad, la LCSP articula una regulación excepcional para la tramitación de los contratos menores, a los que, configurándolos como una modalidad abreviada de adjudicación directa de los contratos públicos de importe reducido, exime de la tramitación del procedimiento de adjudicación, y para los que los únicos requisitos exigidos son los que se preceptúan de forma expresa en el artículo 95, sin que resulte necesaria la mención expresa de la no exigencia o exclusión de los restantes requisitos exigidos con carácter general para los procedimientos de contratación en que es preceptiva la tramitación de los procedimientos ordinarios de adjudicación del contrato.”

También se indica que “...partiendo de la exigencia general de capacidad exigida por el artículo 43 de la LCSP para contratar con el sector público, sin embargo, los requisitos documentales de los expedientes de los contratos menores exentos de tramitar procedimiento de adjudicación, difieren de los exigidos en los expedientes de contratación que requieren tramitar dicho procedimiento, tal y como se constata en los términos que se recogen en los artículos 122.3 y 130 de la LCSP.

De acuerdo con tales preceptos, en los expedientes con procedimiento de adjudicación el cumplimiento de los requisitos generales de capacidad se ha de acreditar en los términos que se detallan en el artículo 130 de la LCSP, mientras que en los contratos menores tan sólo se ha de acreditar documentalmente lo expresado en el artículo 95, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 122.3, es decir, la aprobación del gasto y la

incorporación de la factura correspondiente. Cuando por la especial naturaleza o complejidad de determinadas modalidades contractuales, el legislador ha considerado necesaria la inclusión preceptiva en los contratos menores de otra documentación complementaria, así lo ha dispuesto expresamente, como ocurre con los contratos menores de obras, para los que exigen, además, el presupuestos de obras....”

En el mismo se concluyó que “En los expedientes de los contratos menores tan sólo es preceptiva la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En los contratos menores de obras se deberá incorporar además la documentación a que se refiere el apartado 2 del artículo 95.”

2.- Con fecha 25 de septiembre de 2009, la Junta Consultiva del Estado aprobó el Informe 1/2009 relativo a la “Habilitación empresarial o profesional, consideración como requisito de legalidad y no como solvencia. Aplicación de la prohibición de contratar en los contratos menores. Fraccionamiento del objeto del contrato.”

Recoge el informe-propuesta de la intervención la referencia a la primera de las consultas: si las concesiones de emisoras de radio deben considerarse como habilitación empresarial o profesional a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Contratos del Sector Público en el apartado 2. La Intervención justifica dicha alusión señalando que “Aun cuando la concesión de una emisora de radio pueda presentar ciertas diferencias sustanciales con los títulos habilitantes a que se refiere el precepto transcrito, es evidentemente, también una modalidad de habilitación empresarial y, por consiguiente, está incluida en la exigencia prevista en él. En defecto de títulos habilitantes tradicionalmente exigidos en este apartado tienen como finalidad implícita la de acreditar que la entidad titular de la misma tiene suficiente capacitación técnica o profesional para ejercer la actividad (...) En consecuencia, el título habilitante a que se refiere el apartado 2 del artículo 43 citado es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto. Lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal (...)”

La segunda cuestión a que hace referencia dicho informe es si es exigible, en el caso de los contratos menores, el requisito de aptitud consistente en que los contratistas no se encuentren incursos en prohibición de contratar. Al respecto, se señala que: “El fundamento para plantear esta cuestión se encuentra en el hecho de que el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público indica que “los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.” Parece desprenderse de este precepto que no es necesario exigir más requisitos que los de tener capacidad de obrar y título habilitante. Quedarían excluidos, por tanto, los relativos a la solvencia

económica y financiera, y técnica o profesional por una parte y por la otra la de exigencia de no estar incurso en prohibición de contratar.

Sin embargo esta afirmación debe considerarse incompatible con la rotundidad empleada por el artículo 43. 1 de la Ley al señalar cuáles son los requisitos de aptitud para contratar. De conformidad con él “sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”

Para que el supuesto contemplado en el artículo 122.3 pudiera considerarse exceptuado de los términos tajantes de este precepto sería preciso, cuando menos, que lo dijera expresamente. Ha de tenerse en cuenta a este respecto que la finalidad del artículo 122.3 no es establecer los requisitos que debe reunir el adjudicatario de los contratos menores, sino el hecho de que éstos puedan adjudicarse directamente sin necesidad de observar los requisitos formales establecidos para los restantes procedimientos de adjudicación, que este mismo artículo contempla en sus otros apartados.

La limitación de exigencia de requisitos de aptitud a la capacidad de obrar y al título habilitante ha de entenderse en el sentido de que no es preciso acreditar documentalmente más que la una y el otro. Sin embargo, evidentemente, si la empresa adjudicataria se encuentra en prohibición de contratar y esta circunstancia es del conocimiento del órgano de contratación debe ser tenida en cuenta.”

3) Con fecha 20 de enero de 2015, y a pesar de haber sido tratada la cuestión en la reunión de la Junta Consultiva de la Comunidad Autónoma de 24 de julio de 2014, en la que se recordó que no hay relación jerárquica entre la Junta Central y Autonómica; se reiteró la solicitud de revisión del criterio contenido en el informe número 6/2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la obligatoriedad de exigir los requisitos de capacidad de obrar y habilitación profesional, por parte de la Intervención General con el fin de poder elevar la discrepancia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Requisitos para poder concurrir a la licitación

El Informe 1/2009, de 25 de septiembre de la Junta Consultiva del Estado, ha sido citado por la Intervención General fuera de contexto, pues recoge la primera de las consultas planteadas por la Diputación de Almería, es decir, la cuestión de qué se entiende por habilitación empresarial o profesional en la figura jurídica de las concesiones de emisoras de radio o televisión en contratos de publicidad institucional. Institución jurídica esta, que difiere completamente de los procedimientos de contratación menor.

No hay duda que de que la exigencia de habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad empresarial o profesional, implica la exigencia de una capacitación técnica o profesional de las reguladas en el artículo 43.1 de la Ley, pero en cualquier caso, no se está ante un supuesto de contratación menor, sino ante uno en el que resulta preceptiva la acreditación previa de la capacidad de obra y la solvencia.

Por lo que respecta a la segunda de las cuestiones planteadas y resueltas por la Junta Estatal, es decir, si la condición de aptitud de no estar incurso en una prohibición de contratar es exigible en los contratos menores, no es tampoco, la cuestión planteada por la Intervención General quien defiende, no la exigencia de acreditación de no estar incurso en prohibición de contratar, sino la exigencia documental de los requisitos de capacidad de obrar y habilitación profesional en los contratos menores. Si bien la Junta Estatal concluye que “La limitación de exigencia de requisitos de aptitud a la capacidad de obrar y al título habilitante ha de entenderse en el sentido de que no es preciso acreditar documentalmente más que la una y el otro. Sin embargo, evidentemente, si la empresa adjudicataria se encuentra en prohibición de contratar y esta circunstancia es del conocimiento del órgano de contratación, debe ser tenida en cuenta.” La referencia que efectúa a los requisitos de exigencia de capacidad de obrar y habilitación de contratar, se hace de soslayo, y sin remitirse a los diversos informes emitidos a lo largo de los años sobre la cuestión. La finalidad del informe de la Junta Estatal es argumentar, a lo largo de toda la consideración jurídica, la innecesaridad de exigir la acreditación a las empresas en los contratos menores, de no estar incursas en prohibición de contratar, salvo que dicha circunstancia fuera de general conocimiento por la Administración. Consecuentemente, el informe estatal no resuelve en sentido contrario al Informe 6/2009, de nuestra Junta Consultiva, pues aunque reconoce la incompatibilidad del antiguo artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (hoy, artículo 138.3 del TRLCSP), que estipula que “los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111” con el antiguo artículo 43.1, (hoy artículo 54 del TRLCSP) en cuya virtud “sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.” El Informe estatal afirma que los requisitos del artículo 122.3 (hoy artículo 138.3) no han sido exceptuados expresamente por el artículo 43.1 (actual artículo 54), el artículo 122 no regula los requisitos que han de contener los contratos menores, sino el hecho de que pueden adjudicarse “directamente sin necesidad de observar los requisitos formales establecidos para los restantes procedimientos de adjudicación, que este mismo artículo contempla en sus apartados”.

Por todo ello, el informe estatal únicamente confirma la no necesidad de acreditar documentalmente la no concurrencia de prohibición de contratar

a las empresas que participan en contratos menores, salvo que el órgano de contratación tuviera conocimiento previo de dicha circunstancia, en cuyo caso, deberá excluir de la licitación a dicha persona jurídica de oficio; sin analizar en profundidad otros posibles pormenores.

II.- Interpretación de la regulación de los contratos menores

Se procede a un análisis más exhaustivo de la duda planteada: la posible obligatoriedad de exigir en la contratación menor, el cumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar y habilitación profesional; y en su caso, la forma de acreditar su cumplimiento. Siguiendo los criterios de interpretación de las normas que se preceptúan en el artículo 3 del nuestro Código Civil, se procede a efectuar el siguiente análisis de la regulación:

a) Interpretación literal

Los contratos menores son definidos por la doctrina no como un procedimiento o una forma de adjudicación de los contratos administrativos, sino como una forma de celebrar contratos administrativos. DE SOLAS RAFECAS los calificó como procedimiento especial de adjudicación junto a los supuestos de resolución del contrato adjudicado previamente por subasta, y a la adjudicación al mejor postor no incurso en presunción de temeridad cuando ésta se aprecia en algún licitador y el órgano de contratación opta por no adjudicar el contrato a éste último. El actual artículo 138.3 del TRLCSP estipula que “Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.”

Por tanto, se hace necesario acudir al artículo 111 para conocer los requisitos de preparación del expediente de contratación de los contratos menores; dicho artículo preceptúa que:

“1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras deberá añadirse además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.”

*El tenor literal del precepto es claro; para la tramitación de los expedientes de contratación menor sólo se exige **la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.***

Cuando por la naturaleza especial del contrato o por su complejidad, el legislador ha entendido que ha de requerirse un plus mayor, lo hace, como en el contrato menor de obras en el que se exige, además, el presupuesto de las obras, el proyecto- cuando las normas específicas así lo requieran- y el informe de supervisión, cuando la obra lo afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble.

A mayor abundamiento, la Disposición Final Segunda del TR LCS estipula que “(...) tendrán la consideración de mínimas las exigencias que para los contratos menores se establecen el artículo 111.1 (...)”. Consecuentemente, nada impide a los órganos de contratación, a su criterio, incorporar a los expedientes de los contratos menores, aquella otra documentación que consideren conveniente, de acuerdo con las características y necesidades del contrato.

Por su parte, el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contrato, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, preceptúa:

“Artículo 72 Contratos menores

1. En los contratos menores podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales (En la actualidad derogado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.)”

*Así se han pronunciado, entre otros, el Informe 19/2013, de 25 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual recogía lo dicho, a su vez, en el Informe 16/2012, de 19 de septiembre, en el que se señalaba: “ El contrato menor, configurado como un procedimiento simplificado en la propia Exposición de Motivos de la Ley de Contratos del Sector Público, viene definido como aquel contrato de importe inferior a 50.000€, en el caso de contratos de obras, o a 18.000 €, en el resto de contratos, ambos antes de IVA, en los que su precio no puede ser objeto de revisión, ni tener una duración superior a un año, ni prorrogarse, cuyo **expediente y formalización sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente**, y en el caso de las obras además, el presupuesto de las mismas.*

Por tanto, la finalidad del contrato menor es posibilitar a las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de aquellas necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obra y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil, en el que se excepcionen los principios de publicidad y concurrencia.”

Tras citar el artículo 72 del Reglamento de Contratos, continúa el Informe 19/2013, de 25 de septiembre, afirmando lo siguiente:

*“Por tanto, para esta tipología de contratos, se ha simplificado el procedimiento, de tal manera que el expediente estará conformado por **la aprobación del gasto por el órgano competente y la factura correspondiente**, englobándose en ese acto la liquidación del contrato.*

La lógica nos lleva a concluir que al tratarse de un procedimiento simplificado y ágil, el formalismo que prevé el artículo 222 del TRLCSP, parece estar pensado para aquellos contratos que por su cuantía, gocen de cierta entidad, para los cuales sí se exige un acto formal de recepción o conformidad, con asistencia en su caso del representante de intervención, y que en los contratos menores este acto se sustituiría por la firma del funcionario acreditando la conformidad con la prestación (...)”

*Asimismo, el Informe 12/2013, de 7 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa afirma que “El texto de la consulta nos indica que se ha respetado en todo momento el límite de cuantía establecido para los contratos menores de servicios, es decir, 18.000 euros. Por tanto, no se aprecia impedimento legal a la utilización de este tipo de procedimiento de adjudicación siempre que se respeten los requisitos fijados en el mencionado artículo 138.3, así como en el artículo 111, al que éste se refiere a su vez, y que indican que la tramitación del **expediente sólo exigirla la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.**”*

O el Informe 3/2010, de 17 de marzo de la Junta Consultiva de Aragón que afirmaba que “En cuanto a la justificación de la ejecución del contrato menor se estima suficiente la incorporación de la factura correspondiente, que deberá ser debidamente conformada por la Entidad receptora.”

b) Interpretación contextual

La Exposición de Motivos de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en su Considerando Cuarto, apartado cuarto, señala:

*“Obligadamente, la nueva Ley viene también a efectuar una revisión general de la regulación de la gestión contractual, a fin de avanzar **en su simplificación y racionalización, y disminuir los costes y cargas que recaen sobre la entidad contratante y los contratistas particulares**. Esta revisión ha afectado, de forma particular, al sistema de clasificación de contratistas, a **los medios de acreditación de los requisitos de aptitud exigidos para contratar con el sector público**, y a los procedimientos de adjudicación, elevando las cuantías que marcan los límites superiores de los simplificados -procedimiento negociado y el correspondiente a los contratos menores (...)*”

El conjunto normativo que contempla a los artículos 138. 3 y 111 del TRLCSP, así como los artículos 54 y 62 del mismo texto normativo es el siguiente:

I.- En el Libro I: “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos.”

A.- Dentro del Título I, dedicado a “Disposiciones Generales”:

- Artículo 23.3 “Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”

- Artículo 28.2. “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 156, sin perjuicio de los señalado para los contratos menores en el artículo 111.”

B.- Dentro del Título III dedicado a “Objeto, precio, cuantía del contrato”

- Artículo 89.2: “La revisión de precios no tendrá lugar....en los contratos menores”

II.- En el Libro II “Preparación de los Contratos”; Capítulo I “Normas Generales”

- Artículo 111: “1.En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

1. En el contrato menor de obras, deberá añadirse además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.”

III.- En el Libro III “Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos”

- Artículo 138. Procedimiento de adjudicación

“3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

- Artículo 156. Formalización de los contratos

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 138.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 111.”

Disposición Adicional Novena. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción de publicaciones.

“1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello corresponda a los usos habituales del mercado.”

Los artículos 54 y 62 del TRLCSP, están contenidos, el primero de ellos en la Sección Primera, Subsección Primera, del Capítulo II, del Título II, relativo a las normas generales de capacidad y solvencia del empresario para poder contratar con el sector público. Por su parte, el artículo 62, se encuentra la subsección cuarta, de la misma sección, capítulo y título, relativo a la solvencia.

El artículo 54 estipula: “1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, es su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3. En los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, el contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar a que se refiere la letra a) del apartado 1 artículo 60.”

El artículo 62, por su parte, señala: “1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será

sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el ámbito de la licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”

Por su emplazamiento en la estructura de la Ley, ambos preceptos contienen una regulación de carácter general, para todos los contratos; mientras que los artículos 138.3 y 111 relativos a los contratos menores, suponen una regulación específica y excepcional frente a la general. Siendo de aplicación común el principio general del derecho de *lex specialis derogat legi generali*, la excepcionalidad de la figura de la contratación menor, supone la no aplicación en tal caso, de la normativa general; es decir, no ha de exigirse documentalmente la acreditación de la capacidad de obrar y habilitación profesional del contratista, al tratarse de un régimen excepcional frente a la contratación general y ordinaria. El artículo 111 no contiene la necesidad de incorporar la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de licitadores y contratistas, en los expedientes de contratación menor.

Esta excepcionalidad está dirigida a que los contratos menores se tramiten a través de una modalidad abreviada de adjudicación directa de los contratos públicos de importe reducido; si bien se exigen, con carácter general, los requisitos de capacidad del artículo 54 del TRLCSP, para contratar con el sector público; sin embargo, los requisitos documentales de los contratos menores se reducen a las obligaciones contenidas en el artículo 111 del mismo texto legal, es decir, la aprobación del gasto, y la incorporación de la factura correspondiente.

En el Capítulo I del Título I del TRLCSP, se regula la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y se hace una referenciación clara; mientras el artículo 146 únicamente recoge de forma expresa que en los procedimientos de adjudicación abierto, solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado y diálogo competitivo, las proposiciones han de ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad jurídica y en su caso, la representación, la clasificación o solvencia económica y financiera y técnica y profesional del contratista, así como una declaración responsable de no estar incurso la empresa en prohibición de contratar, no sucede lo mismo con los contratos menores, dado que el artículo 138.3, no establece trámite alguno para su adjudicación.

C) Interpretación atendiendo a los antecedentes históricos

La razón de ser de los contratos menores es el ofrecer a la Administración una fórmula ágil para la ejecución de determinadas actuaciones, y ello se propicia simplificando su procedimiento, aunque

algunos autores, como González Carrillo, consideren que lo que se consigue es, en la práctica, la absoluta falta de los mismos.

El actual Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al igual que hicieron la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, han conferido preponderancia a la necesidad de simplificar el procedimiento administrativo de los contratos menores, primando la simplificación sobre la acreditación formal, eximiendo a estos contratos de las fases de preparación y adjudicación.

Al legislador de 1995 no le cabían dudas sobre la conveniencia de la figura de los contratos menores, y su Exposición de Motivos declaraba el propósito de potenciarlos.

El artículo 57 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas preceptuaba lo siguiente: "Artículo 57. Contratos menores.

*En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía, de conformidad con los artículos 121, 177 y 202, la tramitación del expediente sólo exigirá la **aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente** que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran"*

Su disposición Final Primera, en su apartado tercero señalaba:

"3. Las exigencias que para los contratos menores se establecen en el artículo 57, tendrán la consideración de mínimas a los mismos efectos."

La Ley 53/1999 introdujo en el artículo 57 (posterior artículo 56) tres límites a la celebración de los contratos menores: no podrían tener una duración superior a un año, ni ser objeto de revisión de precios, además de la limitación por la cuantía contractual. La finalidad de esta introducción era el evitar fraudes, es decir, impedir la tentación de utilizar reiteradamente contratos menores para eludir los procedimientos ordinarios de contratación administrativa.

El artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establecía, tal y como ya se ha anticipado:

*"Artículo 56. Contratos menores. En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 121, 176 y 201, la tramitación del expediente sólo **exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente** que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Estos contratos no*

podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.”

Por lo que su regulación no difiere sustancialmente de la actual. No cabe buscar ninguna caracterización o rasgo cualitativo que permita identificar a los contratos menores, más allá de su presupuesto o su limitación temporal. Por ello, en cada regulación de los contratos típicos se concretaba la cuantía por debajo de la cual había que considerar a dichos contratos como menores y bastaba para su celebración: la aprobación del gasto y la incorporación de la factura (más el presupuesto en el caso de las obras, y el proyecto en su caso). Estas cuantías que permitían la celebración de contratos menores eran: en las obras, aquellas que no excedían de 30.050,061 euros (artículo 121 TRLCAP), en suministros, aquellos que no excedan de 12.020,24 euros (artículo 176 TRLACP) y en consultoría y asistencia y servicios aquellos que no excedan de 12.020,24 euros (artículo 201 TRLCAP). (Recordar que la cuantía inicial de los contratos menores en la LCAP era la equivalente en pesetas: cinco millones, en el caso de contratos de obras y dos millones, en los restantes contratos).

Pero no sólo la normativa se ha pronunciado en este sentido, sino que también lo han hecho los distintos informes de la Junta Consultiva del Estado, como el Informe 40/95, 13/96, 30/96, 4/98, 10/98, 12/02, 23/04, 17/05, 38/05).

Consecuentemente, esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que a la vista de los artículos 111 y 138.3 del TRLCSP, la tramitación del expediente de los contratos menores sólo exige expresamente la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obra deberá incorporarse en todo caso el presupuesto de las mismas y el proyecto cuando así lo requieran normas específicas y el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Estos son los requisitos mínimos; es decir, basta con su cumplimiento para que la actuación de la Administración sea correcta y ajustada a derecho. Todo lo cual no es óbice para que el órgano de contratación pueda agregar todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas o convenientes para mayor garantía del procedimiento.

En este sentido se pronunció el Informe 10/98 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa al afirmar que nada se opone a que en el expediente del contrato menor “se incorporen, además de los documentos resultantes del artículo 57, la propuesta de contratación en la que se reflejan las prestaciones a realizar, la periodicidad y plazos de ejecución, periodicidad de pagos y otras circunstancias para la mejor concreción del contrato, pues con ello no sólo se dará cumplimiento a determinados requisitos del artículo 11 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sino que además se contribuirá a la mejor y más concreta definición de los derechos y obligaciones de las partes que, por inexistencia del pliego de cláusulas administrativas particulares, no pueden figurar en el mismo... los contratos menores sólo exigen el cumplimiento de los requisitos

del artículo 57 de la LCAP, definición exclusivamente por la cuantía que se fija en los artículos 121, 177 y 202, sin perjuicio de la exigencia de los requisitos que de los enumerados en el artículo 11, no sean incompatibles con la especial naturaleza de estos contratos, sino que, por el contrario, sean indispensables para su caracterización.”

O el Informe 2/2009, de 18 de junio, de la Junta Regional de Contratación Administrativa de Murcia que señala que “ El hecho de que se haya derogado el artículo 12 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Públicas, y por lo tanto, la presunción que se establecía de que la aptitud para contratar con la Administración por parte de la empresa contratista se entendía acreditada con la presentación por parte de esta, de una declaración responsable en determinados supuestos de contratos menores, no nos lleva necesariamente a tener que acreditar en estos expedientes las condiciones de aptitud y capacidad del contratista de igual manera que en la generalidad de los procedimientos de adjudicación de los contratos previstos en la LCSP, ya que la incorporación de esta declaración responsable era un requisito documental adicional a los previstos en la antigua Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Final Primera de la misma, conforme a la cual, las exigencias que para los contratos menores se establecían en el artículo 57 tenían la consideración de mínimas, por lo que en la práctica el procedimiento de los contratos menores constituía un procedimiento excepcional de contratación cuyos trámites se limitaban a los que con carácter exhaustivo se contemplaban en el citado artículo 57.(....)

*Al no establecer la LCSP modificaciones significativas en la tramitación del expediente de los contratos menores respecto al anterior TRLCAP, la derogación del requisito adicional exigido por la normativa regional, **no nos puede llevar ahora necesariamente a tener que acreditar en estos expedientes las condiciones de aptitud y capacidad del contratista porque además de no exigirlo la nueva Ley, como sí lo hace para la generalidad de los procedimientos de adjudicación de los contratos el artículo 130, llegaríamos a un resultado no deseado por la misma ya que se impondría un grado de rigidez en la tramitación de estos contratos menores que dificultaría enormemente su empleo en vez de avanzar en la simplificación y racionalización de la gestión contractual, como se recoge en la Exposición de Motivos de esta Ley, y que no hace sino confirmar la utilización y potencialización de la categoría de los contratos menores como medio de lograr la simplificación del procedimiento administrativo de contratación ya pregonado en la Exposición de Motivos de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, “objetivo y medio que difícilmente concilian con la exigencia de otros requisito, no establecidos en su regulación específica para los contratos menores” tal y como se mantenía, entre otros en el Informe 13/96, de 7 de marzo de 1996 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.***

Ello no obsta, sin embargo a que, como quiera que las exigencias que se establecen en el artículo 95 para los contratos menores tienen la

consideración de mínimas conforme a lo previsto en la Disposición final séptima de la LCSP, pueda el centro gestor incorporar además de los documentos resultantes del mencionado artículo, otros documentos o actuaciones internas que considere oportuno encaminadas a conseguir una mejor concreción del contrato o a verificar la capacidad y habilitación profesional del contratista.”

D) interpretación social

La finalidad de la contratación menor es dar una mayor agilidad a estos procedimientos, simplificándolos, proporcionando una rápida satisfacción de aquellas necesidades que por su escasa cuantía y duración temporal resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional, a través de un procedimiento sencillo y ágil, en el que se excepcionan los principios de publicidad y concurrencia. Tal y como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente

CONCLUSIÓN

Consecuentemente, esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que a la vista de los artículos 111 y 138.3 del TRLCSP, la tramitación del expediente de los contratos menores sólo exige expresamente la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obra deberá incorporarse en todo caso el presupuesto de las mismas y el proyecto cuando así lo requieran normas específicas y el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.”

La Corporación quedó enterada.

XVIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente **DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCIA**, procede a contestar las preguntas formulada por escrito en el anterior Pleno.

“DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS, da lectura en primer lugar, a las preguntas formuladas por escrito por **DON RODOLFO LEÓN MARTÍN**, que literalmente dicen:

*“El pasado mes de octubre de 2016, con motivo de la denuncia presentada en el registro por los representantes municipales de Por Tacoronte y Si Se Puede, a instancia de los vecinos, el ayuntamiento precintó una obra ilegal en la C/de La Perla nº 12, porque Explotaciones y Servicios Herzám S.L, representada por D. Enrique Hernández Moreno, valiéndose de una licencia de obra menor para acople a red general de saneamiento, estaba realizando obras sin la debida autorización y licencia, consistentes en la **“rehabilitación y ampliación de edificación existente”** (concretamente apertura de puertas y ventanas, construcción de un muro de hormigón, etcétera) **”y obras en barranco”**.*

El precinto de la obra suponía, además, la necesidad de determinar, según refiere el técnico municipal, si procedería anular la autorización concedida en el Expediente de Obra Menor referido, nº 1925/2016, pero reseñaba algo mucho más grave, el traslado al Consejo Insular de Aguas del Cabildo de Tenerife sobre la edificación apreciada en el barranco, para posteriormente iniciar el Expediente sancionados

Hace apenas dos semanas hemos comprobado como el propietario de la vivienda ha colocado junto al precinto de la obra, el cartel de licencia de obra menor de acople a la red general de saneamiento, lo cual se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento respondiéndonos que es correcta dicha autorización.

Pregunta

- ***¿Cómo es posible que el ayuntamiento le autorice al propietario, después de precintada la obra por ilegal, a realizar obras de acople y saneamiento de una edificación precintada.***
- *En relación con las obras ilegales cometidas en esta propiedad, en la edificación y, en particular, la construcción de muros de hormigón edificados en el cauce del barranco, tal y como apreciaron los técnicos del Ayuntamiento en la visita realizada, y como denunciarnos a esta corporación, en escrito conjunto de Si Se Puede y Por Tacoronte, a mediados de octubre, es decir, hace casi 5 meses de la puesta en conocimiento de la Alcaldía*
 - ***¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Ayuntamiento, con el Consejo Insular de Aguas para aclarar lo que puede ser considerado como presunto delito medioambiental muy grave?***
 - ***¿Ha podido el Sr. Alcalde poner en conocimiento del propietario la gravedad de estos hechos, o realizar algunas gestiones para aclarar las ilegalidades señaladas por los Técnicos del Ayuntamiento?.***

Respuesta a la primera pregunta: *La licencia de obra de acople a la red de saneamiento se otorgó antes de la apertura del expediente disciplinario. Por lo que la conexión se planteó para la obra existente en la parcela.*

Respuesta a la segunda pregunta *Por decreto 3247/2016, se ordenó la inmediata paralización de las obras. Dicha resolución fue notificada al Consejo Insular de Aguas, registro de salida con fecha de 26 de octubre de 2017, poniendo en su conocimiento las actuaciones realizadas, a fin de que se determine que parte de las obras afectan al cauce público y servidumbre. Se adjunta informe técnico al respecto:*

“Vista la Providencia dictada por el Concejal Delegado de Urbanismo, de

fecha 04 de abril, en la que se solicita informe, por parte del técnico municipal que suscribe, respecto de las preguntas formuladas por el Pleno en relación a las obras que realiza Explotaciones y Servicios Herzam SL, en C/ La Perla, 12, consistentes en **“REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE, Y OBRAS EN BARRANCO”**.

El texto de la referida Providencia señala:

“El pasado mes de octubre de 2016, con motivo de la denuncia presentada en el registro por los representantes municipales de Por Tacoronte y Si Se Puede, a instancia de los vecinos, el ayuntamiento precintó una obra ¡legal en la C/de La Perla nº 12, porque Explotaciones y Servicios Herzám S.L. representada por D. Enrique Hernández Moreno, valiéndose de una licencia de obra menor para acople a red general de saneamiento, estaba realizando obras sin la debida autorización y licencia, consistentes en la "rehabilitación y ampliación de edificación existente" (concretamente apertura de puertas y ventanas, construcción de un muro de hormigón, etcétera) "y obras en barranco”.

El precinto de la obra suponía, además, la necesidad de determinar, según refiere el técnico municipal, si procedería anular la autorización concedida en el Expediente de Obra Menor referido, nº 1925/2016, pero reseñaba algo mucho más grave, el traslado al Consejo Insular de Aguas del Cabildo de Tenerife sobre (a edificación apreciada en el barranco, para posteriormente iniciar el Expediente sancionados

Hace apenas dos semanas hemos comprobado como el propietario de la vivienda ha colocado junto al precinto de la obra, el cartel de licencia de obra menor de acople a la red general de saneamiento, lo cual se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento respondiéndonos que es correcta dicha autorización.

Pregunta

- ¿Cómo es posible que el ayuntamiento le autorice al propietario, después de precintada la obra por ilegal, a realizar obras de acople y saneamiento de una edificación precintada.

- En relación con las obras ilegales cometidas en esta propiedad, en la edificación y, en particular, la construcción de muros de hormigón edificados en el cauce del barranco, tal y como apreciaron los técnicos del Ayuntamiento en la visita realizada, y como denunciarnos a esta corporación, en escrito conjunto de Si Se Puede y Por Tacoronte, a mediados de octubre, es decir, hace casi 5 meses de la puesta en conocimiento de la Alcaldía

- ¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Ayuntamiento, con el Consejo Insular de Aguas para aclarar lo que puede ser considerado como presunto delito medioambiental muy grave?***
- ¿Ha podido el Sr. Alcalde poner en conocimiento del propietario la gravedad de estos hechos, o realizar algunas gestiones para aclarar las ilegalidades señaladas por los Técnicos del Ayuntamiento?.”***

El técnico que suscribe, consultado el programa de control de expedientes municipal, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

PRIMERO. *Consta en relación a la parcela señalada, los siguientes expedientes:*

Expediente de obra menor n° 1925/2016, *en el que Explotaciones y Servicios Herzam SL solicita “Apertura de zanja en calle para acople a red general de saneamiento con ejecución de 1 arqueta de registro de 40x40 con tapa de fundición, tramo de tubería de PVC-200 serie SN-4 y pozo de registro de 0,60m con tapa de fundición dúctil para conexión en colector existente, relleno de zanjas y reposición de asfalto.”, para la conexión de la edificación sita en la C/ La Perla, 12.*

Consta en el referido expediente Decreto dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo n° 2958/2016, de 23 de septiembre, por el que se autoriza la realización de las referidas obras.

Expediente de infracción urbanística n° 2370/2016 (IU-31/16), *en el que consta, entre otros documentos:*

- 1. Decreto dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo n° 3247/2016 de fecha 18 de octubre, ordenando la inmediata suspensión de las obras que realiza EXPLOTACIONES Y SERVICIOS HERZAM SL, en C/ La Perla, 12, consistentes en “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE, Y OBRAS EN BARRANCO”, sin la preceptiva licencia municipal. Se establece en la referida resolución, además, el requerimiento al interesado para que en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al recibo de la notificación de esta resolución, solicite la oportuna licencia. (Consta en el expediente que la notificación de la referida resolución se efectuó el 19 de octubre)*
- 2. Tras varios intentos realizados por la Policía Local a fin de constatar el cumplimiento de la orden de suspensión, se realiza, verificado el incumplimiento, el precintado de la obra el 26 de octubre siguiente.*
- 3. El mismo 26 de octubre se registra de salida escrito dirigido al Consejo Insular de Aguas (en adelante CÍA), poniendo en su conocimiento las actuaciones realizadas, a fin de que se determine que parte de las obras afectan a cauce público y servidumbre de protección, según indicaciones del técnico municipal en su informe de 21 de octubre, para poder continuar con el expediente disciplinario.*
- 4. En respuesta a dicho escrito, el 01 de diciembre tiene entrada en el Ayuntamiento comunicación del CÍA poniendo de manifiesto la apertura de expediente de denuncia por la ejecución de obras en el Barranco de Guayonje consistentes en edificación situada en el margen derecha del barranco, así como una pasarela transversal y longitudinal al cauce que da acceso a la misma. Establece en la misma que las actuaciones afectan al cauce y márgenes del Barranco de Guayonje y NO cuentan con autorización administrativa de ese Organismo. En el referido escrito se pone de manifiesto que en documento registrado de salida del CIA el 11 de noviembre siguiente, se pone de manifiesto*

a la entidad Explotaciones y Servicios Herzam SL la denuncia efectuada, otorgándole en plazo de quince días, para que procediera a restituir a su estado anterior el cauce y zonas de servidumbre del tramo afectado del barranco de Guayonje, o bien para que solicitase la legalización de las obras ejecutadas. Así mismo se le indica que en caso de no cumplir con lo ordenado, se iniciaría el correspondiente procedimiento sancionador, cuya resolución puede conllevar la imposición de sanción, así como la obligación de restituir el cauce.

Hasta la fecha de emisión del presente informe no consta ninguna otra comunicación del CIA al respecto.

Expediente de obra menor nº 2440/2016, por la que Explotaciones y Servicios Herzam SL, solicita: “Obras de acondicionamiento de nave con destino a bodega consistentes en sustitución de pavimento de hormigón, arreglo de revestimientos en mal estado (enfoscados y pinturas) y ejecución de sendos porches con pérgola de madera al frente, lateral y en la parte posterior y colocación de impermeabilización y teja plana en cubierta de la nave.” Consta en el referido expediente informe jurídico con propuesta de resolución de denegar la autorización como obra menor, debiendo solicitar licencia de obra mayor con la documentación procedente.

Hasta la fecha de emisión del presente informe no consta que se haya realizado la solicitud de licencia de obra mayor señalada.

SEGUNDO. Una vez expuestos los expedientes existentes y las intervenciones realizadas, en relación a la pregunta:

- **¿Cómo es posible que el ayuntamiento le autorice al propietario, después de precintada la obra por ilegal, a realizar obras de acople y saneamiento de una edificación precintada.**

La licencia de obra de acople a la red de saneamiento se otorgó antes de la apertura del expediente disciplinario. Por lo que la conexión se plantea para la obra existente en la parcela. Entiéndale además que el acceso al saneamiento y tratamiento de aguas residuales es un derecho básico ya que está íntimamente relacionado con aspectos de tipo sanitario, y por tanto el acople de las edificaciones a la red de saneamiento es de obligado cumplimiento conforme establecen diversas directivas europeas al respecto.

En cuanto a las preguntas:

- En relación con las obras ilegales cometidas en esta propiedad, en la edificación y, en particular, la construcción de muros de hormigón edificados en el cauce del barranco, tal y como apreciaron los técnicos del Ayuntamiento en la visita realizada, y como denunciamos a esta corporación, en escrito conjunto de Si Se Puede y Por Tacoronte, a mediados de octubre, es decir, hace casi 5 meses de la puesta en conocimiento de la Alcaldía:
 - **¿Qué actuaciones ha llevado a cabo el Ayuntamiento, con el Consejo Insular de Aguas para aclarar lo que puede ser considerado como presunto delito medioambiental muy grave?**

- *¿Ha podido el Sr. Alcalde poner en conocimiento del propietario la gravedad de estos hechos, o realizar algunas gestiones para aclarar las ilegalidades señaladas por los Técnicos del Ayuntamiento?.”*

Como se indica en el presente informe, respecto de los expedientes consultados, por parte del CIA se ha establecido la obligación de que por parte del propietario se realice la legalización o restitución a su estado anterior, de la intervención realizada. No consta nueva comunicación al respecto.

Así mismo si bien por el interesado se optó por la legalización, conforme se deduce de la solicitud de licencia de obra menor interesada en el expediente n° 2440/2016 citado, lo cierto es que no procede la obra menor interesada, puesto que la obra iniciada tiene la consideración de obra mayor, que requerirá la presentación de la documentación necesaria que requiere dicha actuación, y por su situación además, de autorización preceptiva del Consejo Insular de Aguas.

Es todo lo que al respecto tengo a bien informar.”

Respuesta a la tercera pregunta *Se reitera que el Concejal de Urbanismo es quién tiene delegadas dichas competencias y quién ha dictado resoluciones al respecto entre la que se encuentra la citada anteriormente.*

A continuación DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS, da lectura a un ruego y una pregunta que formula por escrito y que literalmente dicen:

En el Pleno Ordinario del 1 de diciembre hicimos un ruego para que se solventaran los problemas de alumbrado en la calle Morales Clavijo, sin luz durante 7 días, de 30 del mes de noviembre. Anoche volvió a suceder. Rogamos se solviente de forma urgente este problema.

Además Preguntamos: ¿Existe algún problema concreto en esta calle del Municipio, que éste generando éste mal funcionamiento del Alumbrado de forma tan reiterada?

Respuesta a la pregunta: *Por parte de la empresa concesionaria del servicio se nos comunica que en la calle Morales Clavijo se ha procedido a realizar trabajos de saneamiento, que los incidentes que le constan son un cortocircuito en el mes de enero y que fue resuelto en tiempo y forma, junto con un punto de luz apagado en los últimos meses.*

El listado de incidencias de todo el mes, se incorpora al expediente administrativo del Pleno, al contener nombres y apellidos de los reclamantes.

A continuación el Sr. Alcalde pregunta si tienen ruegos o preguntas para el próximo Pleno:

1.- DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, *formula los siguientes ruegos:*

Ruega que se intervenga en las zonas comunes públicas de la

Urbanización de la Atalaya, concretamente en las aceras y zonas deportivas para adecuarlas.

Asimismo, indica que, visto el desarrollo del Pleno, ruega al Sr. Alcalde, que en la medida de lo posible, le pide que evite la calificación de las intervenciones de algunos Concejales, como por ejemplo, en el caso de hoy, como “ridícula”, o “hace usted el ridículo”, por qué eso les coloca en una situación en la que en primer lugar, “usted es el representante de todo el municipio y no creo que sea interesante, ni tampoco educativo, proponer al público, que las opiniones de cualquiera de nosotros son ridículas o fuera de lugar.” Este es un ruego que cree que ya se ha hecho en alguna que otra ocasión, y cree que no debería ser el Alcalde quién proponga ese tipo de comentarios.

2.- DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ manifiesta que, éstas preguntas que va a realizar, proceden de los vecinos y vecinas de las viviendas de Ismael Domínguez nº 84 y que ellos las hacen propias.

1.- *¿Cuándo se va a realizar un protocolo de Emergencia para las familias de Ismael Domínguez, en exclusión Social?*

2.- *¿Qué constancia tiene el Instituto Canario de la Vivienda de la mediación con BANKIA y SARED para las familias de Ismael Domínguez nº 84, porqué hasta la fecha sólo ha habido reuniones y nada por escrito?*

3.- *¿Cuál es la razón de no haber remitido por urgencia al Instituto de la Vivienda de Canarias la situación de desalojo en plazo de 10 días de Emelina Ramos Pérez tras reunirse con el Alcalde?*

4.- *¿Qué gestiones se han hecho o se están haciendo para que estas familias que residen en la vivienda de la C/ Ismael Domínguez nº 84, que están pendientes del desalojo o en riesgo de estarlo?*

Ruego: Rogamos que se les ceda el Salón de Pleno a los vecinos de las viviendas de la Calle Ismael Domínguez nº 84 para realizar una posible rueda de prensa.

3.- El SR. ALCALDE formula un ruego y da una información:

Ruego: *“El ruego va en relación con el trato que nos dispensamos aquí unos a otros, en todo momento he intentado ser lo más educado posible y creo que soy bastante más educado que el trato que me dispensan a mí determinados concejales y Portavoces, que alguno de ellos, incluso me ha llegado aquí, a desear la muerte y lo recuerdo del pasado mandato”.*

Información: *El viernes pasado el Instituto de Educación Secundaria de Barranco Las Lajas tuvo la feliz notificación de que se le concedía un Ciclo Formativo por primera vez en la historia de dicho Instituto, están súper contentos.*

El motivo de la información es que el viernes terminaba el plazo para

que la Consejería notificase a todos los Centros esas enseñanzas. Tanto el Equipo Directivo del Instituto como él, hicieron durante meses, ya que la primera reunión la tuvieron en julio del año pasado, gestiones con la Consejería para que se les adjudicase éste ciclo.

Cuando el lunes pasado vio que quedaba una semana y no había sido resuelto decidió tener varias entrevistas con el Director General de Formación Profesional, con el Viceconsejero y con la Consejera, además también tuvo una reunión muy importante con el Consejero de Hacienda del Cabildo, y ese fue el motivo por el que, se tuvo que aplazar el Pleno del miércoles para el jueves y que irónicamente tanto en alguna red social como en éste Pleno se habló de la apretada agenda del Alcalde.

Por eso quería que el Pleno supiera que esa apretada agenda del Alcalde, significó que el jueves por la noche a las 20:59, recibió un mensaje del Viceconsejero que decía, ok al ciclo formativo en Barranco Las Lajas, o sea que esa agenda apretada del Alcalde que irónicamente trataron algunos, dio como resultado que el Instituto de Educación Secundaria de Barranco Las Lajas tenga por primera vez en su historia un ciclo formativo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 21:07 horas del día arriba indicado, de todo lo que como Secretaria General, doy fe.

SECRETARIA GENERAL

D^a. M^a del Carmen Campos Colina